

**Análisis del impacto de las noticias falsas (Fake news) en Facebook
frente al derecho a la libertad de expresión en el Programa de Derecho de la
Unidad Central del Valle del Cauca**

Daniel Eduardo Rendón Leal

Marly Juliana Rubio Victoria

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Programa de Derecho
Tuluá – Valle del Cauca**

2022

**Análisis del impacto de las noticias falsas (Fake news) en Facebook
frente al derecho a la libertad de expresión en el Programa de Derecho de la
Unidad Central del Valle del Cauca**

Daniel Eduardo Rendón Leal

Marly Juliana Rubio Victoria

**Trabajo de Investigación válido para optar al título de
Abogado**

Presidente

Doctor Jorge Enrique Guevara Bejarano

**Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Programa de Derecho
Tuluá – Valle del Cauca**

2022

Agradecimientos

Agradezco a:

Primeramente, a Dios por permitirme culminar esta carrera tan maravillosa como lo es el Derecho, una ciencia tan fundamental en la vida de todos los seres humanos, la cual nos permite cumplir con una linda labor social, para lograr una sana convivencia entre todos.

Mi madre, Gladys Rendón Jaramillo, por acompañarme durante todo este lindo proceso, por ser mi mano amiga incondicional, apoyarme en mis proyectos como persona, y poder cumplir los sueños de los dos.

Mi esposa, mi hija y mi hermano, por estar a mi lado, por la motivación que me brindaron en los momentos en que más los necesité, hoy les puedo brindar esta alegría que nos servirá, para seguir adelante y cumplir con nuestros sueños.

La universidad, por la excelente formación que nos ofrecieron y su apoyo a nivel educativo y social, puesto que siempre estuvieron allí para dar solución a los problemas que nos pudieran afectar como estudiantes y como personas.

Todos los que fueron mis compañeros de universidad, durante todo el tiempo académico, en especial a Marly Juliana Rubio Victoria, mi compañera de monografía, quien, con su apoyo y sus virtudes académicas, me brindaron una linda compañía durante esta hermosa parte de nuestras vidas.

Los docentes, infinitas gracias, a nuestro director de monografía, quien con su sabiduría y guía nos apoyó para culminar este lindo trabajo de investigación, y así poder empezar con un nuevo proyecto en la vida profesional.

Daniel Eduardo

Agradecimientos

Agradezco a:

Dios, tu infinito amor y bondad en mi vida, me han permitido lograr mis más grandes sueños, por lo que principalmente quiero agradecerle a él.

Mi madre, Margarita María Victoria Vargas, que su amor y admiración para mi es invaluable, hoy puedo decirle que valió la pena cada uno de los sacrificios que hizo por mí, para forjarme como una gran persona y profesional, hoy cumplimos un sueño juntas.

Mis abuelos, tías y cuñados, que me dieron su apoyo incondicional y siempre creyeron en mis capacidades.

La Universidad, docentes y mi director de monografía por acompañarme en este largo camino que hoy culminó, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pudiera crecer día a día como profesional y me forjaron para salvaguardar la justicia de esta sociedad.

Finalmente, sin ser menos importante, a mi compañero de monografía y todas las personas que me acompañaron a lo largo de estos años, gracias por su paciencia y cariño, fueron una pieza fundamental en mi formación como profesional.

Desde lo profundo de mi corazón, gracias, hoy tengo mi corazón lleno de orgullo.

Marly Juliana

Contenido

Introducción	9
1. Título.....	11
2. Planteamiento del problema.....	11
2.1 Descripción del problema.....	11
2.2 Formulación del problema	12
3. Justificación	12
4. Objetivos	13
4.1 Objetivo general	13
4.2 Objetivos específicos.....	13
5. Marco referencial	14
5.1 Marco teórico	14
5.1.1 Antecedentes.....	14
5.1.2 Marco teórico.....	15
5.1.3 Teorías referentes al derecho a la libertad de expresión.....	17
5.2 Marco conceptual	19
5.3 Marco legal.....	21
5.4 Marco contextual.....	23
6. Metodología	23
6.1 Tipo de investigación	23
6.2 Población y muestra	24
6.2.1 Área de estudio	24
6.2.2 Población y muestra.....	24
6.3 Técnicas para obtener la información	24
6.3.1 Información primaria.....	24
6.3.2 Información secundaria	24
7. Resultados y análisis	26
7.1 Difusión de noticias falsas (Fake news) en redes sociales	26

7.1.1 Tipos de noticias falsas.....	26
7.1.2 Generación de noticias falsas, difusión voluntaria e involuntaria y su detección	30
7.1.3 Perjuicios de las noticias falsas en personas, organizaciones y el efecto nocivo que tienen en la sociedad.....	31
7.1.4 Las redes sociales ante las mentiras por noticias falsas o fake news	33
7.2 Aspectos referentes al derecho a la libertad de expresión en Colombia	35
7.2.1 La libre expresión en el sistema constitucional de Colombia y la libertad de expresión a la luz de algunas sentencias de la Corte Constitucional	35
7.2.2 Sistemas que filtran la información y las garantías que ofrece la Constitución Política a la libertad de expresión.....	38
7.2.3 Límites a la libre expresión	39
7.2.4 Principios del derecho a la libertad de expresión en Internet	42
7.2.5 Evolución jurisprudencial del derecho a la libertad de expresión	43
7.3 Análisis del impacto de las noticias falsas en Facebook en lo que se refiere al derecho a la expresión en la Unidad Central del Valle del Cauca – Tuluá	52
7.3.1 Las noticias falsas y la inclinación de las personas hacia ellas	52
7.3.2 Análisis de la encuesta planteada a alumnos de Derecho – Nocturno de la UCEVA, acerca del conocimiento que tienen de las noticias falsas y el derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook	52
8. Conclusiones.....	73
Referencias bibliograficas.....	76
Anexo A. Encuesta.....	82

Análisis de las noticias falsas (“Fake news”) en Facebook frente al derecho a la libertad de expresión en la Unidad Central del Valle del Cauca.

Daniel Eduardo Rendón Leal*¹

Marly Juliana Rubio Victoria*²

Resumen

La información en el mundo globalizado de hoy, se ha convertido en un recurso muy importante para que tome decisiones, la sociedad. Los ciudadanos cada vez más, pueden con los avances tecnológicos acceder a enormes cantidades de información, que les permite tomar decisiones en diversos ámbitos de sus vidas. Pero, tales decisiones, se ven amenazadas con la circulación de noticias falsas, en especial en las redes sociales como Facebook, que es una fuente informativa muy utilizada actualmente. Y se presente un curioso fenómeno, que ha causado preocupación, y es que se presenta una tendencia muy extendida a que el público desconfíe de las fuentes tradicionales de información como periódicos, televisión, cadenas de radio, pero, sí acuden a Internet, especialmente a redes sociales, en las que se origina historias, cuyos datos a veces no son veraces, y difícil contrastarlos con otros. Estas noticias falsas incluso arremeten contra el derecho a la expresión, porque su falta de veracidad, conlleva ataques a otros derechos fundamentales como la intimidad, el buen nombre y la honra. En los estudiantes de nocturno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la UCEVA, se evidencia el uso de Facebook, como fuente de noticias, lo que conlleva el peligro de recibirlas falsas y a su vez reenviarlas, creando una circulación de información no veraz.

¹ Candidato a abogado de la Unidad Central del Valle del Cauca.

² Candidata a abogado de la Unidad Central del Valle del Cauca.

Palabras claves: información, usuarios, red social, derecho a la libertad de expresión, noticias falsas.

Abstract

Information in today's globalized world has become a very important resource for society to make decisions. With technological advances, citizens are increasingly able to access enormous amounts of information, which allows them to make decisions in various areas of their lives. But such decisions are threatened by the circulation of false news, especially on social networks such as Facebook, which is currently a widely used source of information. And there is a curious phenomenon that has caused concern, and that is that there is a widespread tendency for the public to distrust traditional sources of information such as newspapers, television, radio stations, but they do go to the Internet, especially to social networks, in which stories originate, whose data is sometimes not true, and difficult to contrast with others. This false news even attacks the right to expression, because its lack of veracity leads to attacks on other fundamental rights such as privacy, good name and honor. In the night students of the Faculty of Law of the UCEVA, the use of Facebook as a source of news is evident, which entails the danger of receiving false news and in turn forwarding it, creating a circulation of untrue information.

Keywords: information, users, social network, right to freedom of expression, fake news.

Introducción

Las noticias falsas o fake news, se han vuelto el pan de cada día, y su difusión es cada vez mayor debido a las tecnologías de la información, convirtiéndose la Internet, en el medio ideal para emitir y recibir comunicaciones. Los medios tradicionales como periódicos o revistas digitales, publican noticias verdaderas, pero, también falsas. La diferencia, se encuentra en que muchas de estas noticias falsas que se publican en páginas web, alcanzan gran impacto y viralidad porque tienen a su favor las redes sociales, que les permite una divulgación global.

Por otro lado, la Net, dada su popularidad, admite que se publique la información de forma más libre y pública. Sin embargo, no quiere decir, que es lo mejor para la libertad de expresión. Así pues, los derechos fundamentales de los ciudadanos, deben ser garantizados por el Estado en la Red.

Ahora bien, con este trabajo de investigación se busca analizar las noticias falsas (Fake news) en Facebook frente al derecho a la libertad de expresión en la Unidad Central del Valle del Cauca como objetivo general, que será desarrollado por los objetivos específicos siguientes:

- Definir la difusión de noticias falsas (Fake news) en redes sociales, voluntaria o involuntaria.
- Conceptualizar aspectos referentes al derecho a la libertad de expresión en Colombia.
- Formular un análisis del impacto que han tenido las noticias falsas en Facebook respecto al derecho a la expresión en la Unidad Central del Valle del Cauca.

Asimismo, este documento se desarrollará de la siguiente manera: el primer capítulo se dedicará a definir la difusión de noticias falsas (Fake news). En el segundo capítulo, por su parte,

se estudiarán aspectos referentes al derecho a la libertad de expresión en Colombia. Mientras que, en el tercer capítulo se dará una mirada al análisis del impacto de las noticias falsas en Facebook en lo que se refiere al derecho a la expresión en la Unidad Central del Valle del Cauca – Tuluá. En el cuarto capítulo, que es el último, se presentarán las conclusiones a las que se lleguen, una vez expuesto el trabajo.

Además, el trabajo se orientó hacia la investigación descriptiva-cuantitativa, para ofrecer una visión de la problemática que ocurre con la difusión de noticias falsas en redes sociales de Internet, que en este caso se trata de Facebook, que puede llegar a afectar el derecho a la libertad de expresión. Es cuantitativa, dado que se examinará el conocimiento de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas nocturno de la Unidad Central del Valle del Cauca, a través de la aplicación de una encuesta a 20 estudiantes, como información primaria. También, se utilizó el método analítico y fichas de resumen, para organizar la información. Se llevó a cabo en Tuluá y como información secundaria se usó material bibliográfico de diversas fuentes como libros, artículos, periódicos, informes, entre otras.

1. Título

Análisis del impacto de las noticias falsas (“Fake news”) en Facebook frente al derecho a la libertad de expresión en el programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca.

2. Planteamiento del problema

2.1 Descripción del problema

Con el auge de Internet y la aparición de redes sociales o los medios electrónicos, los gobiernos en el mundo, se enfrentan al problema de regular a partir de qué momento o contexto tienen el derecho de desconectar o cancelar o apagar a los usuarios, sin que se presente una violación a los derechos universales. Redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras, han pasado a hacer parte de la vida cotidiana de las personas, ya que son plataformas que permiten comunicación a una gran velocidad de sus contenidos, debido a la libertad que tienen sus usuarios para compartir lo que publican.

Las redes sociales empezaron con unos criterios de expresión libre, sin control, ni censura y evolucionaron hasta que se convirtieron medios para difundir contenidos para personas, empresas e intervenir en el ámbito político y a tener mayor impacto en la realidad. Destacándose como aspecto positivo el que muchas minorías pudieron expresar su opinión. Pero, los mensajes de odio, la difusión de noticias sin sustento verdadero, las mentiras, entre otras, también hicieron su aparición.

Asimismo, se ha presentado preocupación especialmente en cuanto al derecho a la libertad de expresión, ya que muchas de las plataformas de redes sociales están tomando medidas o acciones que regulan los contenidos publicados y compartidos por los usuarios tales como: eliminar y bloquear cuentas, limitar los mensajes, restringir videos, entre otras. Motivo por el cual, algunos

Gobiernos, han pensado en legislar el hecho de ejercer un control, sobre lo que se publica en redes sociales y como tal la red social Facebook.

2.2 Formulación del problema

¿Cuál es el impacto de las noticias falsas (Fake news) en Facebook frente al derecho a la libertad de expresión en el programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca?

3. Justificación

En las redes sociales no existe censura respecto a las discusiones que se suscitan y el usuario tiene la posibilidad de ver un contenido permitido y cuál no. Las reglas de uso, son las de la compañía y todas las personas que utilizan la plataforma están conscientes de ellas, que son impartidas por la empresa y lo aceptan. En caso, de intervenir el Estado, se considera y existe temor que pueda aparecer censura hacia ciertos contenidos y se pierda la libertad de expresión. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la libertad de uno empieza donde termina la del otro y los mensajes de odio por ejemplo, traen como consecuencia que ciertos grupos de personas bien sea por su religión, raza, orientación sexual, entre otras, puedan sufrir ataques.

Es muy delicado que en estas empresas de redes sociales, su contenido sea manejado por un grupo de particulares, quienes toman la decisión respecto a que pueden decir y compartir los usuarios, esto es, que ellos regulan las publicaciones y por ende la libertad de expresión de las personas.

Según datos del último Informe Digital realizado por Wearesocial.com en el año 2021, la red social Facebook tenía 2.740 millones de usuarios en enero de 2021, la red social de videos Online Youtube cuenta con 2.291 millones de usuarios, de la misma manera WhatsApp con 2.000 millones de usuarios, Messenger con 1.300 millones de usuarios e Instagram contaba con 1.221 millones de usuarios” (Wearesocial.com, 2021), lo que significa que la mayor parte de

usuarios de las redes sociales pertenecen al grupo empresarial de Mark Zuckerberg, concentrando un gran poder de decisión respecto a la libertad de expresión de qué está permitido ver y qué no.

Por consiguiente, realizar un estudio del impacto que han tenido las noticias falsas (Fake news) en Facebook, respecto al derecho a la expresión, resulta pertinente, dado que controlar los contenidos que se producen en plataformas de redes sociales, resulta necesario; aunque es muy difícil esta cuestión, resulta razonable hasta cierto punto, que sean los Estados quienes se encarguen de su manejo y no ejecutivos de compañías particulares.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Analizar el impacto de las noticias falsas (Fake news) en Facebook frente al derecho a la libertad de expresión en el programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca.

4.2 Objetivos específicos

- Identificar los mecanismos de difusión de noticias falsas (Fake news) en redes sociales, voluntaria o involuntaria.
- Conceptualizar aspectos referentes al derecho a la libertad de expresión en Colombia.
- Describir el impacto que han tenido las noticias falsas en Facebook respecto al derecho a la expresión en el programa de Derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca.

5. Marco referencial

5.1 Marco teórico

5.1.1 Antecedentes

Conforme a la tesis de grado de los señores Fonseca Corrales & Escobar Rico en el año 2019 titulada “El posible efecto de las ‘Fake news’ publicadas redes sociales sobre la democracia deliberativa en el contexto colombiano” (Fonseca Corrales & Escobar Rico, 2019), en la que se realiza un análisis acerca de los efectos que tiene la propagación de “fake news” en el sistema de voto voluntario colombiano desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y el enfrentamiento que surge entre la libertad de expresión y el régimen de libertad y democracia que tiene Colombia.

También, el artículo “Fake news: desinformación en la era de la sociedad de la información” (Alonso González, 2019) habla de las redes sociales en Internet y su utilización para difundir noticias falsas, que de manera intencional inducen al error, gracias al auge que ha tenido la Red. Y el derecho a la libertad de expresión debe tener límites, como es el caso del derecho a la veracidad, que no llegue a la censura, pero, que los ciudadanos pueden tener el conocimiento mediante el cual consigan diferenciar un contenido verdadero de uno falso.

Otro documento es “Noticias falsas en Internet: la estrategia para combatir la desinformación” (Cortés e Isaza, 2017), que se enfoca en la problemática de la información falsa que circula en la Internet, y que las plataformas como Facebook y Google, deben manejar la moderación en sus contenidos, que deben enfocarse en la prevención y educación de los usuarios y para combatir la desinformación las medidas que han tomado las mencionadas plataformas digitales.

Según el reporte realizado sobre las campañas de desinformación, ‘noticias falsas (Fake News)’ y el impacto en el derecho a la libertad de expresión (Juárez & Palacios Farfán, 2019), se

buscó en este reporte conocer los principales aspectos de la desinformación en general, como también los efectos de las noticias falsas en redes sociales y medios digitales e impresos, con las que se transforma el ambiente entre los medios de comunicación y los receptores. Igualmente, presentan diversas propuestas dirigidas a periodistas, organizaciones que protegen los derechos humanos, estudiosos y gobierno acerca de manera en que se pueda respetar y neutralizar las consecuencias perjudiciales de las maniobras de la falta de información veraz.

Asimismo, el artículo “Límites a la libertad de expresión en redes sociales” (Rodríguez & Giraldo, 2017), realiza un análisis de la forma en que se manejan los límites al derecho a la libertad de expresión, que no tiene el carácter de absoluto, y funciona en diversos círculos de la comunicación, como lo es la Internet y específicamente en las redes sociales, por medio de una búsqueda de sentencias y el desarrollo jurisprudencial de este derecho que ha realizado la Corte Constitucional colombiana.

5.1.2 Marco teórico

La objetividad hace parte de las noticias, y según Burgos Suárez (2018), dice que las características teóricas centrales de la objetividad en las noticias, son dos: i) la factualidad, que concierne a los hechos, a la veracidad y relevancia de lo que se cuenta. Se asocia con la fiabilidad y la credibilidad, por consiguiente se evalúan con tres atributos de la información: facticidad (que se puede comprobar), exactitud (fidelidad en una acción) y completitud (que sea completa); ii) la imparcialidad, se relaciona con la equidad e imparcialidad en lo que se cuenta y a la presentación imparcial y equitativa de las noticias.

Asimismo, según Burgos Suárez (2018), existe una teoría acerca de las Fake news, mucho más precisa tomando como base dos criterios: i) la facticidad, que admite comprender el grado en que las noticias falsas se crean a partir de hechos que pueden haber sucedido y ii) la

intencionalidad, se refiere al nivel en el que la persona que escribe las noticias falsas pretende influir para llevar a un error a los lectores. A continuación, un cuadro en el que se exponen cómo las dos categorías se utilizan para clasificar las noticias falsas:

Cuadro 1. Categorías utilizadas para clasificar las noticias falsas

Nivel de facticidad	Intención del autor	
	Alto	Bajo
Alto	Publicidad y relaciones públicas Propaganda Manipulación fotográfica	Sátiras
Bajo	Noticias fabricadas	Parodias de noticias
Tipología de fake news, fuente: Tandoc, Wei Lim & Ling (2017)		

Fuente: Burgos Suárez, J. A. (2018). Pág. 12.

Por otra parte, Burgos Suárez (2018), menciona que la completud, exactitud y factibilidad son imposibles de alcanzar, dado que nunca se tiene la suficiente información, con la que pueda completar todos los aspectos inherentes a un suceso, de tal forma que proporcione un conocimiento objetivo de los acontecimientos sociales. Igualmente, dice que sucede con la exactitud, ya que afirma que las relaciones que se establecen, posteriormente serán circunstanciales y de ningún modo definitivas. Como también sucede con la facticidad que es reducida, puesto que las fuentes de información de la noticia pueden ser ilimitadas si aumenta la información, por ello, la objetividad de la noticia se percibirá constantemente comprometida y enredada.

También, Burgos Suárez (2018), considera que existen formas y prácticas de percepción que llevan a mirar los hechos de manera distinta y que llamó estereotipos culturales, los que sugiere llamarlos ficciones, por lo que asume que “las noticias son representaciones del entorno”, por

consiguiente, se pueden tomar como ficciones en el sentido de ser, no como mentiras; y vienen a ser el resultado de aplicar estereotipos en el entorno público que hace parte del conjunto de hechos sociales, puesto que los modelos de estereotipos sobre el que descansan nuestros códigos establecen en gran medida qué grupos de hechos percibimos y bajo que luz (Burgos Suárez, 2018, pág. 14). Del mismo modo, este autor afirma que las mitos sobre las cuales están fundadas las noticias falsas son las mismas sobre las que están edificadas las verdaderas noticias, en ambas se operacionalizan los estereotipos que ayudan a cimentar imágenes del entorno de un manera efectiva, y que estas imágenes son aptas para reemplazar el conocimiento mismo del entorno, tanto en los periodistas, como también en los públicos (Burgos Suárez, 2018, pág. 16). De esta manera, se habla de que las noticias objetivos surgen por la construcción que hace el periodista o las personas y el medio, partiendo de la información obtenida del entorno, bajo un formato de objetividad, que viene a hacer parte de la producción de información que las empresas informativas le proveen a su producto.

5.1.3 Teorías referentes al derecho a la libertad de expresión

Según Belandria & González Reinoza (s.f.), existen tres modelos teóricos para apoyar las libertades:

El modelo historicista

En el que las libertades deben ser colocadas en la historia, para de esta manera, evitar que posibles intereses y órdenes de quienes se encuentren en el poder público, interfieran; puesto que, generalmente las libertades y políticas así como la libertad de expresión deben tener un reconocimiento y tener una garantía del poder constituido, puesto que ellas tienen un origen en las convicciones y costumbres del pueblo. Esta tesis no reconoce que la consagración de los derechos en la ley positiva, son discontinuos; ya que se presentan rompimientos en la línea de

reconocimiento de ellos, de parte de los Estados. No obstante, se parte de esta teoría para establecer el principio de progresividad de los derechos humanos. Siendo este principio una de las columnas principales del constitucionalismo moderno.

El modelo individualista

En esta teoría se considera como el origen de los derechos fundamentales la fractura de la época, esto es, que no fundamentan los derechos y las libertades sociales en la historia. La atención se encuentra en la protección de la persona frente al Estado.

También, dice que es por voluntad individual de los ciudadanos, que nace la comunidad política y el Estado, por lo tanto, pueden tener a su disposición lo que necesiten para conservar la comunión social, menos sus derechos individuales. Los que siguen esta teoría no consideran sacrificar sus derechos individuales por objetivos sociales ni de utilidad pública. El bien individual se constituye en la partida y la esencia de la vida política y social.

Además, afirma que cuando el individuo realiza un pacto social con el Estado, se somete a él y a la ley, y este pacto debe ser racional, respetar y privilegiar las libertades individuales. La persona le cede al Estado su fuerza y violencia, y a cambio de este acuerdo con la ley, el Estado pueda adquirir el monopolio exclusivo de la fuerza y conservar de esta manera, el contrato social. Esta tesis es cuestionada, porque la persona individualmente se considera por encima del pacto social y que pudiera salirse de él. Tampoco se encuentra fundamento en general a los derechos y la libre expresión del pensamiento.

El modelo estatalista

En este modelo, tiene como función el Estado, reconocer las libertades que se ajusten al bien común, estableciendo los derechos del hombre a los que se les brinda protección. Por consiguiente, las libertades tienen un apoyo eventual, puesto que poder existir depende del

Estado, y por ende la derogación de estas libertades. Protege la cultura, pero, como en la teoría individualista, el Estado se origina por voluntad de los individuos, que se convierte en una decisión política que debe responder a intereses frecuentes e importantes, por ello, el Estado es fuerte y legítimo, que permite cumplir las libertades necesarias en el acatamiento de promover y proteger la vida del hombre en la sociedad.

Por otra parte, Solozabal Echavarría (1991), decía que la libertad de expresión, procedía del pensamiento acerca de la dignidad de los seres humanos y el derecho a recibir la confianza y la seriedad en el trato, de tal manera que no menoscabara. Los individuos son considerados como seres comunicativos y locuaces, y en contra de su voluntad no se les puede callar, ya que cuando se le impide o dificulta la comunicación con los demás, en libertad, se le está dando un trato indigno, ya que es aislado. Por ello, la libertad de expresión no se refiere solamente al desarrollo individual del ciudadano, sino a un requerimiento indiscutible del sistema político democrático, que no existe sin libertad de expresión, y si tampoco tiene una información política autónoma.

5.2 Marco conceptual

Sociedad de información: “se trata de una sociedad en la que las condiciones de generación de conocimiento y procesamiento de información han sido sustancialmente alteradas por una revolución tecnológica centrada en el procesamiento de información, en la generación del conocimiento y en las tecnologías de la información” (Burch, 2005).

Noticias falsas: son aquellas “informaciones publicadas deliberadamente en medios digitales que no han sido comprobadas ni verificadas, carecen de fuentes identificadas y sin supervisión de un editor. Su objetivo es influir en la opinión pública y crear inseguridad, sospechas, desestabilización para apoyar o desacreditar o, a veces, simplemente diversión. En última

instancia, son un medio para obtener seguidores, perfiles y usuarios de redes sociales para alentar un movimiento, un interés económico o de marca o a una persona” (Pauner Chulvi, 2018).

Redes sociales on-line: son “estructuras sociales compuestas por un grupo de personas que comparten un interés común, relación o actividad a través de Internet, donde tienen lugar los encuentros sociales y se muestran las preferencias de consumo de información mediante la comunicación en tiempo real, aunque también puede darse la comunicación diferida en el tiempo, como en el caso de los foros” (Ponce, 2012).

Desinformación: es “la difusión masiva de información falsa (a) con la intención de engañar al público y (b) a sabiendas de su falsedad. El fenómeno resulta especialmente preocupante en contextos electorales, ya que –de ser efectivo– podría afectar la legitimidad de un proceso que es fundamental para el funcionamiento y la existencia misma de una sociedad democrática. Si bien la desinformación siempre ha estado entre nosotros, en los últimos tiempos parece haber adquirido características novedosas gracias a la aparición de Internet” (Organización de Estados Americanos – OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH & Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – RELE, 2019).

Libertad de expresión: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley” (CNDH, 2016).

Comunidad virtual: “es un espacio en la red en donde un grupo de usuarios intercambian, comparten, publican y almacenan información y contenidos de interés común” (Valencia Morales, 2019).

5.3 Marco legal

El artículo 20 constitucional establece la garantía para que toda persona tenga la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, de informar y recibir información cierta y justa, y de constituir medios masivos de comunicación, que son libres, pero, tienen responsabilidad social. También se garantiza el derecho a la rectificación en contextos de imparcialidad y no habrá censura (Constitución Política de Colombia, 1991).

Ahora bien, la Ley 1712 de Marzo 6 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, señala que todos los ciudadanos pueden y tienen el derecho para acceder a la información pública de forma transparente y gratuita, por ello, las entidades públicas han puesto a disposición de la ciudadanía sus datos para que puedan consultarse en línea, para hacer más efectiva la exigencia de esta ley.

La Ley 1978 de julio 25 de 2019, en su artículo 3º establece el desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política, que en su numeral 7º reza que “el Estado colombiano propiciará a todo colombiano el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: la libertad de expresión, y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura” (Ley 1978, 2019).

Por otra parte, en el marco legal colombiano, no existe una ley específica que regula las redes sociales, están regidas por diversas leyes referentes a las relaciones sociales. Sin embargo, el artículo 15 constitucional se refiere a la protección del derecho a la intimidad y al buen nombre como también el artículo 20 ya mencionado que consagra el derecho a la libre expresión, y las leyes:

Ley 1273 de enero 5 de 2009 por medio de la cual modifica el Código Penal, crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado ‘de la protección de la información y de los datos’ y preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

Ley 1341 de julio 30 de 2009 por la cual definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones, que permite que el Estado colombiano intervenga en el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para proveedores de redes y servicios de comunicaciones para puedan utilizar su infraestructura en casos de “defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.

Ley Estatutaria 1581 de octubre 17 de 2012 por la cual dictan disposiciones generales para la protección de datos personales - hábeas data –.

Decreto número 1704 de agosto 15 de 2012 por medio de la cual reglamentan el artículo 52 de la Ley 1453 de 2011, se derogó el Decreto 075 de 2006 y se dictan otras disposiciones con la cual esta ley aprueba la interceptación en las comunicaciones de los ciudadanos, con autorización previa de la Fiscalía General de la Nación, para adelantar estas labores ante los proveedores tecnológicos, así ellos pueden entregar datos de los suscriptores.

En el año 2019 se presentó el proyecto de ley No. 176 por medio del cual regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales, Salud en las redes sociales.

5.4 Marco contextual

Se sitúa la investigación en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca. Se realizará una encuesta con estudiantes de nocturno de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central del Valle del Cauca, para obtener información acerca de las noticias falsas (“fake news”) que abundan en las redes sociales, y en este caso el estudio se hará con la red social Facebook, frente al derecho a la libertad de expresión que puede verse coartado cuando se toman medidas para evitar la proliferación de información falsa. La Unidad Central del Valle del Cauca, fue creada por el Concejo Municipal de Tuluá, por medio de Acuerdo N°. 024 de 1971. Los primeros programas fueron Derecho y Licenciatura en Ciencias Sociales. Posteriormente, en enero de 1972 se creó la Licenciatura en Educación Física. “Tiene personería jurídica, autonomía administrativa académica y patrimonio propio e independiente, se encuentra domiciliada en Tuluá” (Unidad Central del Valle del Cauca, s.f.).

6. Metodología

6.1 Tipo de investigación

La investigación se realizó tomando en cuenta los parámetros de la investigación descriptiva-cuantitativa, buscando ofrecer una visión de la problemática que ha significado la difusión de noticias falsas en redes sociales de Internet que en este caso será Facebook, que conllevan desinformación y lo que afecta el derecho a la libertad de expresión. Asimismo, es cuantitativa, puesto que para medir el conocimiento que tienen los estudiantes del programa de Derecho nocturno de la Unidad Central del Valle del Cauca, se hizo una encuesta, acerca de las noticias falsas y el derecho a la libertad de expresión. Con el método analítico se procedió a ordenar y presentar la información recolectada.

6.2 Población y muestra

6.2.1 Área de estudio

Municipio de Tuluá – Valle del Cauca.

6.2.2 Población y muestra

La población objeto estudio son los estudiantes del programa de Derecho – Nocturno de la UCEVA y que tengan cuenta de usuario con la red social Facebook. Como no se conoce el número de estudiantes vinculados a esta red social, se tomará como muestra 20 estudiantes de diversas edades, ya sea de sexo masculino o femenino, teniendo presente la variedad de usuarios de esta red social.

6.3 Técnicas para obtener la información

6.3.1 Información primaria

Se consiguió mediante la elaboración y procesamiento de una encuesta, con la que se pudo obtener información, de manera que se evaluó el conocimiento de los estudiantes del programa de Derecho – Nocturno de la UCEVA en el municipio de Tuluá, en lo concerniente a las noticias falsas que circulan en la red social Facebook y el derecho a la libertad de expresión y se realizarán cuadros y gráficos para exponer los datos obtenidos.

6.3.2 Información secundaria

Las fuentes secundarias fueron los instrumentos, para recoger parte de la información. Se utilizó el estudio documental bibliográfico acerca de la rápida difusión de noticias falsas en las redes sociales en Internet y los efectos que provoca en el derecho a la libertad de expresión en los usuarios de la red social Facebook. Se organizó las búsquedas y mediante el uso de fichas de

resumen, se analizaron las diversas fuentes como: libros, artículos, periódicos, sentencias de la Corte Constitucional, entre otras, plasmando ideas principales y secundarias para avanzar en la investigación y se construyó la monografía como trabajo final.

7. Resultados y análisis

7.1 Difusión de noticias falsas (Fake news) en redes sociales

7.1.1 Tipos de noticias falsas

Las noticias falsas según lo indicado por Cortés e Isaza son las que tienen contenidos deliberadamente falsos que se hacen públicos en sitios web cuya apariencia intenta ser formal y auténtica (Cortés e Isaza, 2017, pág. 5), con el fin de engañar a los usuarios, moviéndose la información por medio de las redes sociales con cuentas que son propias de estos portales, bien sea, por likes, retweets y compartidos de los usuarios o con acciones promocionadas, esto es, cuando se paga para que los contenidos aparezcan como publicidad en las plataformas. Asimismo, existen diferentes siete tipos de información errónea y desinformación según la autora Wardle, que se miden en una escala, que tiene mucha elasticidad en el propósito de engañar:

Figura 1. Tipos de noticias falsas



Fuente: Wardle, 2017.

Además, esta misma autora, dice que cuando se alteran las categorías mencionadas y se traza un mapa, se pueden ver los diferentes patrones que se presentan en los tipos de contenido que se crean para unos resultados definidos:

Figura 2. Resultados provenientes de los diferentes tipos de noticias falsas

FIRSTDRAFT		LISTA DE DESINFORMACIÓN					
	 SÁTIRA O PARODIA	 CONEXIÓN FALSA	 CONTENIDO ENGAÑOSO	 CONTEXTO FALSO	 CONTENIDO IMPOSTOR	 CONTENIDO MANIPULADO	 CONTENIDO FABRICADO
PERIODISMO DEFICIENTE		✓	✓	✓			
PARODIA	✓				✓		✓
PARA PROVOCAR O 'PUNK'					✓	✓	✓
PASIÓN				✓			
PARTIDISMO			✓	✓			
PROVECHO		✓			✓		✓
PODER O INFLUENCIA POLÍTICA			✓	✓		✓	✓
PROPAGANDA			✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Wardle, 2017.

Por otra parte, existen otros tipos de noticias falsas según el sitio web Ayudaley, entre las que se cuentan:

Cuadro 2. Tipos de noticias falsas

Tipos de noticias falsas	Características
Clickbait	Son historias que se realizan adrede, con la intención de captar el mayor número de visitantes en el sitio web y de esta forma

	<p>obtener mayores ingresos de los sitios web.</p> <p>Suelen usar titulares sensacionalistas y así llamar la atención para generar más clics en el sitio web en el que se encuentra la historia, habitualmente, sin decir la verdad ni ser claros y precisos.</p>
Propaganda	<p>Normalmente, son relatos creados con el fin de falsear de manera premeditada lo que se está contando a la audiencia y de esta forma, causar y sembrar un punto de vista no muy claro, o puede ser una causa o una agenda política específica.</p>
Sátira/parodia	<p>Suele publicarse muchas noticias falsas para entretener y como parodias, en numerosos sitios web y cuentas de redes sociales, como por ejemplo: The Onion, Waterford Whispers, The Daily Mash, etc. En Colombia, por ejemplo en la emisora Tropicana, emiten parodias acerca de acontecimientos de la vida nacional.</p>
Periodismo descuidado	<p>En ocasiones, tanto reporteros como periodistas pueden publicar una noticia, una</p>

	<p>historia o un relato en la que se encuentra información que no es confiable o no ha sido verificada, muchas solo con el afán de la primicia y pueden llevar al público a un error.</p> <p>Por ejemplo, en las elecciones que se celebraron en Estados Unidos, fue publicada una Guía del día de las elecciones por el minorista de moda Urban Outfitters, la que contenía información errónea, en la que les decía a los votantes que necesitaban una “tarjeta de registro de votantes”, lo que no era cierto, puesto que en ningún Estado de los Estados Unidos, se exigía este requisito para votar.</p>
Encabezados engañosos	<p>Se utilizan titulares engañosos o sensacionalistas que pueden distorsionar la historia. Suelen ser difundidas en sitios de redes sociales, que solo muestran los titulares y fragmentos pequeños del relato completo, en las noticias que recibe la audiencia.</p>
Noticias sesgadas	<p>Las personas suelen tener creencias o prejuicios y las noticias falsas suelen</p>

	<p>aprovecharse de ellos. En las redes sociales, suele utilizarse el “feed de noticias” en el que se muestran noticias y artículos que dadas las búsquedas que han realizado las personas, se les presenta de acuerdo con lo que han visto. Un feed de noticias es “un flujo de contenido por el que se puede desplazar. El contenido aparece en bloques parecidos que se repiten uno después del otro. Por ejemplo, un feed puede ser editorial (como una lista de artículos o noticias) o una ficha (como una lista de productos o servicios) (Google AdSense, s.f.).</p>
--	---

Fuente: Datos tomados de Google AdSense. (s.f.). ¿Qué es un feed?

7.1.2 Generación de noticias falsas, difusión voluntaria e involuntaria y su detección

Las noticias falsas en muchas ocasiones son generadas para perjudicar la imagen de una persona o de una organización, para obtener un beneficio personal o colectivo, por hacer burlas a las personas, por venganza, entre otras razones. Su difusión puede ser voluntaria o involuntaria. Puede ser voluntaria cuando a veces las falsedades son tan sofisticadas, que el receptor cree que es veraz y proceden a difundirla o involuntaria porque no verifican ni su origen, ni su contenido, para constatar que tan cierta es; pero, de todas maneras, la difunden, sin pensar que las noticias falsas pueden causar graves daños no solo a las personas, sino a las entidades del Estado,

empresas, en fin, muchas veces no leen completamente el texto, simplemente con el título basta y de esta manera continúan difundiéndola y especialmente, por redes sociales.

En lo que se refiere a la detección, existen varias posibilidades para hacerlo, entre ellas se cuentan (Caballero Pérez, 2018):

1.- Desarrollo de tecnologías con las que se pueda detectar las noticias falsas, que puede no ser la solución decisiva, ya que se debe mejorar la forma en que se describen las noticias, y procurar recuperar el control de la información que va a emitirse.

2.- Otro mecanismo lo propuso el presidente francés, Emmanuel Macron, en el año 2018, cuando lanzó la propuesta de hacer una ley con la que se pudiera limitar la divulgación de noticias falsas, especialmente en el sector político, delimitar los medios de comunicación. Sin embargo, se corre el riesgo de censurar la libertad de medios y de expresión, por ello, tiene puntos en contra que no permitirían que se pudiera ejecutar.

3.- Se debe restablecer la importancia que tiene la verdad, y que la sociedad entienda que la razón y los datos deben estar unidos a la verdad, en todos los campos: medios de publicidad y sus anuncios, políticos, empresarios, sindicalistas, médicos, personas del común, etc., porque muchas veces las personas prefieren creer las noticias falsas, siendo el ser humano el que principalmente promociona este tipo de información, por consiguiente, la solución parte del cambio mental y la búsqueda de la verdad, antes que solo emitir datos porque son tendencia.

7.1.3 Perjuicios de las noticias falsas en personas, organizaciones y el efecto nocivo que tienen en la sociedad

Los efectos perjudiciales para las personas y organizaciones por las noticias falsas pueden cubrir diversos ámbitos, desde el personal hasta el económico:

.- Daña la reputación tanto personal como organizacional.

- .- Conlleva pérdidas económicas.
- .- Sufrimiento, porque las noticias falsas suelen ser mal intencionadas.
- .- Causan enfrentamientos y enemistades.

Por otra parte, en cuanto al efecto nocivo que tienen las noticias falsas, al respecto dice el autor Richter Morales en el año 2018, acerca de la finalidad como acontece con la moneda falsa, el objetivo de la desinformación era introducir las noticias mentirosas en los medios legítimos, y, en la medida de lo posible, prestigioso. Generalmente eso sospechaba hacer una suerte de ‘lavado de noticia’, dándole la vuelta en medios diversos por el mundo hasta que alguna agencia o periódico grande la recogiera como legítima (Richter Morales, 2018, pág. 25 y 26). Así pues, muchos medios grandes de comunicación han caído en la trampa que significa noticias falsas, que por el afán de publicarlas primero, no son verificadas.

Dentro de esta óptica, el politólogo argentino José Nun, comenta el caso del Brexit (la salida del Reino Unido de la Unión Europea), con el que los promotores del mismo “confirmaron los prejuicios de muchos ingleses asegurándoles que al salir de la Unión Europea se ahorrarían 435 millones de dólares por semana, una falsedad que reconocieron como tal solo después de ganar el referéndum, cuando ya no les convenía sostenerla” (Nun, 2017), es decir, que con una mentira obtuvieron lo que querían. Por todo lo anterior, Internet se ha convertido en un espacio de interacción, consulta y producción de contenido, cuya principal motivación, es compartir, y es mucho más que una fuente de información y lo mínimo que necesita para encontrarse en esta Red, es un Smartphone, puesto que “la facilidad de acceso, la rapidez y la gran extensión que abarca la red, hacen parecer que la puerta hacia la libertad de expresión está más abierta que nunca; sin embargo, estas características suponen también la entrada de cualquier tipo de discursos sin un filtro previo en donde el racismo, la violencia y las mentiras obtienen una

legítima defensa en aquello que tendría que ser tomado en cuenta a favor de la integración multicultural y el reconocimiento de la diferencia y la otredad, es decir, en la misma libertad de expresión” (Paz Rodríguez, 2017), es decir, que las noticias falsas o fake news, tienen consecuencias negativas, incluso con riesgos para la sociedad, cuando se difunden.

7.1.4 Las redes sociales ante las mentiras por noticias falsas o fake news

Se dice que “la información falsa, suele extenderse hasta seis veces más rápido que la verdad, una noticia falsa tiene un 70% más probabilidades de ser retuiteada que una historia real, y este fenómeno se reproduce con base en dos mecanismos convergentes: el efecto cascada y la polarización de grupos” (Alonso González, 2019).

En este sentido, las empresas tecnológicas y en especial Facebook, no querían aceptar, ni asumir la responsabilidad que tenían para ejercer el control de la información que se publicaba, y más bien se consideran como intermediarios neutrales que ofrecían la mejor experiencia a su comunidad. Sin embargo, debido a que difunden información, Facebook ha tenido que enfrentar problemas que tienen que ver con la veracidad, la privacidad, la edición y difusión de contenido, es decir, que son asuntos que tienen que ver con la libertad de expresión e información y la circulación en la Net. Pero, realmente, no son compañías tecnológicas neutrales, puesto que tienen un inmenso poder de información. Por ello, si existe un historial de búsquedas del usuario, la plataforma toma una decisión de presentar las noticias de acuerdo con estas búsquedas. Por lo tanto, a finales del año 2016, de manera muy callada, Facebook ha aceptado un nuevo tipo de responsabilidad, que radica en un espacio que fue creado para que las personas puedan informarse de forma segura y acreditada. La red social no puede ser un árbitro de la verdad, por ello, tomó una posición intermedia, pero, si puede ser un socio que luche contra las mentiras.

En consonancia con lo anterior, estas tipo de plataformas ha implementado filtrado y bloqueo de contenidos, en la lucha contra las noticias falsas. Entre las soluciones concretas que las redes sociales implementan se encuentran tres opciones o la combinación de ellas (Pauner Chulvi, 2018a):

1.- El reclutamiento de un grupo humano de revisores o editores que vengan principalmente de los medios de comunicación tradicionales

Este tipo de solución necesitaría que fuesen personas profesionales capacitadas e independientes que seleccionara la información antes que hagan parte del flujo de noticias de las redes. Quienes siguen esta propuesta, consideran que se puede confiar en el juicio humano, puesto que una solución tecnológica o algoritmos tienen dificultad para descubrir mensajes provocadores, sin importancia, o que no tienen concordancia con la noticia en una colectividad en línea, son los llamados “trolls”, o tampoco diferenciar las modalidades en lo concerniente a ejercer la libertad de expresión. No obstante, se tendría que contratar una gran cantidad de profesionales, que significaría elevar los costos y para la plataforma un gasto muy grande; además, los evaluadores son personas parciales y subjetivas, razón por la cual, se tendría que enumerar y describir los criterios que se manejarían en la toma de decisión acerca del carácter de una noticia: verdadera o falsa.

2.- Una estrategia colaborativa

Las soluciones colaborativas o “crowdsourcing”, se trata de que el proceso de evaluación de las noticias lo realicen los usuarios de las redes, brindándoles la oportunidad de calificarlas de acuerdo con su criterio, esto es, que el usuario decide si le da o no credibilidad. En teoría parece abierto para todo el mundo, pero, puede llegar a ser manipulado por grupos de personas que promocionen las mismas noticias falsas o parciales o injustas o improcedentes.

3.- Soluciones tecnológicas basadas en algoritmos

Estas soluciones fundamentadas en algoritmos considera que son “fórmulas que trabajan a partir de la constatación de muchas fábricas de noticias falsas que consiguen etiquetarlas con metadatos que son atractivos para los algoritmos que seleccionan y priorizan las noticias que se van a ver en las redes sociales” (Pauner Chulvi, 2018b). En tal virtud, los algoritmos se modifican con el fin de que seleccionen las noticias que ofrezcan más credibilidad a las páginas y se hagan menos visibles los contenidos poco creíbles o fidedignos. Algunas compañías tecnológicas aseveran que los algoritmos no tienen sesgos ideológicos, cosa que no es del toda cierta, porque las personas que los crean son los que definen su funcionamiento y resultados. Tienen la ventaja que su costo económico es bajo, y son fáciles de implementar.

Ahora bien, las soluciones planteadas por las plataformas tecnológicas, se complementan con las empresas de compra programática de publicidad, las que también, aplican filtrados por medio de “una clasificación en sistemas de listas blancas y negras de portales de noticias fiables y otros de contenido problemático” (Pauner Chulvi, 2018c), para de esta manera, poder garantizar a los anunciantes de publicidad que no están invirtiendo en medios de comunicación que se prestan para difundir noticias falsas.

Capítulo II

7.2 Aspectos referentes al derecho a la libertad de expresión en Colombia

7.2.1 La libre expresión en el sistema constitucional de Colombia y la libertad de expresión a la luz de algunas sentencias de la Corte Constitucional

El derecho a la libertad de expresión, ha tenido un desarrollo internacional en instrumentos que entre otros se cuentan: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio

Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, se puede mencionar también la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que no es un instrumento de derecho internacional, pero, establece este derecho. En cuanto a la legislación nacional, el derecho mencionado ha estado presente en varias de las Constituciones que han regido el país (1821, 1858, 1863, 1811, 1853). En la actual Constitución Política de 1991, se encuentra en el Capítulo Primero del Título Segundo, referente a los derechos fundamentales y consagrado en el artículo 20 el cual garantiza a todas las personas la libertad de expresarse y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación (Constitución Política, 1991), lo que quiere decir que hace parte de la calidad de ser humano, primordial en cuanto al respeto de la dignidad humana y su desarrollo.

De esa forma, en el sistema constitucional de Colombia, el derecho a la libertad de expresión permite el desarrollo de los valores democráticos y la participación ciudadana, por medio del cambio de ideas, opiniones y hechos entre los ciudadanos, que lleva a que haya un mayor involucramiento en los programas y propósitos de interés público que pueda afectar a la comunidad. En cuanto a las redes sociales y el derecho a la expresión, afirma la Corte Constitucional, en la Sentencia T-121 de 2018:

“De otra parte, en lo que tiene que ver con el derecho a la libertad de expresión, en el contexto de las nuevas tecnologías de la información, dentro de las cuales sobresalen por el uso masivo y cotidiano las redes sociales, se ha resaltado, por un lado, que son una herramienta que potencializa el derecho a la libertad de expresión, al permitir que la información circule desprovista de barreras físicas o sociales, y, por otro, que la rapidez y amplitud, características de aquellas, conllevan mayores riesgos frente a los derechos de terceros. La Corte ha

identificado, también, algunas situaciones problemáticas que potencializan los riesgos generados en las redes sociales, en cuanto al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la posible afectación de los derechos de terceros al buen nombre y a la honra” (Corte Constitucional, 2018, párrafo 83.)

La libertad de expresión a la luz de algunas sentencias de la Corte Constitucional

En la Sentencia T-391 de 2007, la Corte identificó once elementos normativos que se encuentran en el artículo constitucional 20:

“(a) La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información. (c) La libertad de informar, que cobija tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social. (g) El derecho a la rectificación en condiciones de

equidad. (h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (i) La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, (j) La prohibición de la pornografía infantil, y (k) La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio” (Corte Constitucional, 2007.)

En consonancia con lo anterior, el derecho a la libre expresión, ha dicho la Corte que tiene una presunción de primacía cuando entra en conflicto con cualquier otro derecho, valor o principio constitucional, ya que tiene una posición de privilegio, puesto que es un derecho fundamental. Sin embargo, la Corte utiliza el método que predomina que es la ponderación, para resolver conflictos de derechos. Pero, la prevalencia, no se puede determinar de antemano y de forma abstracta y general, y en el caso que el otro derecho, valor o principio que esté en conflicto, demuestre que tiene mayor peso de acuerdo con las circunstancias, la prevalencia cesará (Corte Constitucional, 2015).

7.2.2 Sistemas que filtran la información y las garantías que ofrece la Constitución Política a la libertad de expresión

Para ejercer un filtrado a la información primero se debe establecer la diferencia entre contenidos ilícitos y contenidos nocivos o dañinos. Los primeros, legalmente están prohibidos y se rechazan a través de medios legales que han sido establecidos. Los segundos, infringen valores o principios, lo que implica perjuicios y la difusión puede ser limitada o condicionada de manera proporcional. En el caso de las noticias falsas tienen un contenido nocivo, que puede poner en peligro la variedad de la información y despoja a las personas del derecho del público a

recibir o acoger una información cierta y clara; por ello, es por lo que deben existir algunas medidas que limiten lo que se esté difundiendo.

De todas maneras, las redes sociales deben asumir la responsabilidad, ante las noticias falsas, dado que se le ha dado poder a las empresas privadas para que implementen procesos de evaluación y selección de las noticias, es decir, que realicen filtrados y retirada de contenidos ejerciendo algo similar a la censura en aras del interés por difundir “la verdad”, determinando una posición oficial y llevando a cabo una gradual restricción a la libertad de expresión.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias en las que estudia el derecho a la libertad de expresión (que más adelante se ampliará esta temática), presentando diversos matices como cuando diferencia la forma en que se salvaguarda el derecho a la expresión en el actuar o en la opinión de las personas bien sea en revistas, radio, televisión o en redes sociales como Facebook, como sucedió en la Sentencia T-550 de 2012. De todas formas, la Alta Corporación, fija modalidades en los parámetros, que determinan los límites a la libertad de expresión.

7.2.3 Límites a la libre expresión

La Corte Constitucional colombiana, ha expresado que el derecho a la libre expresión, tiene unos límites legítimos en el ámbito nacional, porque no es un derecho absoluto y su ejercicio debe guardar un respeto por el derecho de los demás y aplicarse observando el orden jurídico. Entre los derechos que pueden ser perjudicados por utilizar de manera ilegítima el derecho a la expresión se encuentran: la honra, el buen nombre o la intimidad. Y por interés general: la defensa de la seguridad y el orden público, la salud y la moral pública, etc. También, este Tribunal, estableció una subregla: prohibir los disertaciones que pueden provocar odio, los que causen la guerra o la violencia, los que induzcan o promuevan la comisión de delitos tales como

la pornografía infantil o el genocidio, etc. Los tipos anteriores mencionados de discursos, son considerados negativos, por lo tanto, no merecen ser tutelados bajo ninguna circunstancia, ni momento. Para otro tipo de discursos, la Corte ha emitido unos límites, que deben cumplir unos requisitos respecto a este derecho:

“a.- Estar prevista de manera precisa y taxativa por la ley

Con ello lo que se pretende es materializar el postulado del Estado de Derecho, el cual se edifica a partir del principio de legalidad como condición y garantía para el legítimo uso del poder.

b.- Perseguir el logro de ciertas finalidades imperativas

Por tratarse de una afectación a un derecho fundamental, las restricciones deben apelar a una finalidad.

c.- Ser necesarios para el logro de dichas finalidades

Los límites que se impongan deben requerirse para lograr la finalidad.

d.- Ser posteriores y no previos a la expresión

Este requisito se encuentra íntimamente relacionado con el postulado de legalidad de los límites y las sanciones.

e.- No constituir censura en ninguna de sus formas

Ello significa que la autoridad que imponga los límites debe guardar neutralidad frente al contenido de la expresión que se limita.

f.- No incidir de manera excesiva en el ejercicio de este derecho fundamental, es decir, ser proporcionada

Las restricciones que se imponen no deben resultar de mayor envergadura y gravedad que las consecuencias que derivarían de no imponerlas” (Rojas Bonilla & García Núñez, 2016.)

Por otra parte, la Corte Constitucional, se ha referido a que en el bloque de constitucionalidad, solo se puede restringir el derecho a la libre expresión, en el evento que se refiera a las finalidades que se encuentran establecidas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966:

“(…) 2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para:

- a.- Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b.- La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”

(Naciones Unidas, 1966).

Como también, en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en el artículo 13, numerales 2, 3 y 4 que dice:

“2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a.- El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b.- La protección de seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias

radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4.- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2” (Organización de los Estados Americanos. OEA., 1969).

7.2.4 Principios del derecho a la libertad de expresión en Internet

La libertad de expresión es un derecho inalienable, pero, no es un derecho absoluto, puesto que debe reconocer el respeto a los derechos de las demás personas, especialmente, en cuanto a la reputación, el orden, la salud, la protección de la seguridad nacional y la moral pública.

En cuanto a la libertad de expresión en Internet, en junio de 2011, se reunieron distintas instancias internacionales tales como: Los Relatores Especiales sobre libertad de expresión de Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), firmaron la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet (DCLEI), para proteger este derecho y establecieron unos principios generales:

“1. Principios generales

a. La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba "tripartita").

- b. Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.
- c. Los enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación — como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades.
- d. Para responder a contenidos ilícitos, debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet.
- e. La autorregulación puede ser una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas y, por lo tanto, debe ser promovida.
- f. Deben fomentarse medidas educativas y de concienciación destinadas a promover la capacidad de todas las personas de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet ("alfabetización digital")” (Organización de Estados Americanos. OEA., 2011).

7.2.5 Evolución jurisprudencial del derecho a la libertad de expresión

Se puede dividir las sentencias de acuerdo a la protección que se le brinda al derecho a la libre expresión y las dos consideraciones que ha tenido la Corte Constitucional: i) determinó los límites generales que tiene el derecho a la libertad de expresión, cuando concurre un propósito nocivo o indolencia al presentar hechos falsos, parciales o incompletos en contra de: la honra, el buen nombre y la intimidad de las personas y entre algunas sentencias se encuentran: T-602 de 1995, T-550 de 2012, T-110 de 2015, T-277 de 2015 y ii) determinó que el objetivo principal de

las redes sociales es ofrecer un sentir y exteriorizar situaciones de la vida cotidiana, y que no se piense que se encuentre libre de los límites que ya planteó la Corte. A continuación el análisis jurisprudencial del derecho a la libertad de expresión

Cuadro 3. Evolución jurisprudencial del derecho a la expresión en las redes sociales

Posición de la Corte Constitucional	Comentarios
<p>Años 1991 al 2010:</p> <p>Conformidad y aprobación en el riesgo de vulnerar derechos fundamentales como la intimidad, buen nombre y honra en medios tradicionales: radio, televisión y prensa.</p>	<p>En la Sentencia T-391 de 2007, esta Alta Corporación realiza una interpretación del derecho a la libertad de expresión, en la que distingue once elementos normativos (ya mencionados anteriormente). Esta interpretación fue sostenida en otras por las sentencias: Sentencia C-592 de 2012, Sentencia T-040 de 2013. Eso sí, estudiando cada caso en concreto, y respetando siempre el derecho a expresarse como una garantía mayor. Igualmente, en la Sentencia T-015 de 2015, se le da un reconocimiento al contenido que esté orientado a buscar la verdad, la democracia, el derecho a la autorrealización y a la preservación del patrimonio cultural, científico e histórico. Además, dice la Corte,</p>

	<p>que existe presunción constitucional a favor de la libertad de expresión y surgen las siguientes: “i) que toda expresión está amparada prima facie por el derecho a la libertad de expresión; ii) que en los eventos de colisión del derecho a la libertad de expresión con otros derechos fundamentales, en principio, aquél prevalece sobre los demás; iii) que cualquier limitación de una autoridad pública al derecho a la libertad de expresión se presume inconstitucional, y por tanto debe ser sometida a un control constitucional estricto; iv) que cualquier acto de censura previa, por parte de las autoridades es una violación del derecho a la libertad de expresión, sin que ello admita prueba en contrario” (Corte Constitucional, 2015).</p>
<p>Años 2012 a 2015:</p> <p>Diferencia entre redes sociales y los medios de comunicación más comunes (prensa, radio, televisión), control a juicios de valor, calumnia y difamación e insultos superfluos y excesivos.</p>	<p>La sentencia T-550 de 2012, se constituye con la más representativa, en la que la Corte se pronuncia sobre el derecho a la libertad en redes sociales. En este caso, las directivas de una universidad toman la decisión de expulsar a un estudiante, por comentarios e insultos</p>

	<p>dirigidos contra la directiva de dicha institución, a través de la red social Facebook.</p> <p>Al respecto dice la Corte que cuando la opinión se difunde por un medio de comunicación puede afectar derechos como la intimidad, la honra y el buen nombre, por consiguiente no lo cubre el derecho a la libertad expresión cuando: “los niveles de insulto o, tratándose de expresiones dirigidas a personas específicas, resulten absolutamente desproporcionadas frente a los hechos, comportamientos o actuaciones, que soportan la opinión, de tal manera que, más que una generación del debate, demuestre la intención clara de ofender sin razón alguna o un ánimo de persecución desprovista de toda razonabilidad” (Corte Constitucional, 2012).</p> <p>Por ello, el límite no depende de las opiniones personales, sino de la objetividad razonable con que se determine que afecta el núcleo del derecho de la persona que fue insultada.</p>
Años 2015 – 2016:	Una sentencia muy importante referente a la

<p>La protección y los límites al derecho a la libertad de expresión, fines de la protección extensa que tiene y la ponderación que se plantea frente a otros derechos fundamentales</p>	<p>libertad de expresión en redes sociales se trata de la Sentencia T-050 de 2016, en la que una mujer se negó a retirar una publicación con una foto de la red social Facebook, que se refería al no pago de una obligación en dinero del accionante de la tutela. Y dice la Corte, que aunque las expresiones y juicios de valor tienen una protección especial, éstas, no incluyen insultos o expresiones desproporcionadas que puedan vulnerar otros derechos fundamentales. En este caso, se presenta un choque entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, por lo que debe hacerse una ponderación. Por ello, “cabe afirmar que lo publicado en redes sociales está amparado por la libertad de expresión, pero también está sujeto a los límites que antes se mencionaron, implicando que las manifestaciones difamatorias, groseras e insultantes, entre otras, no se encuentran bajo la protección señalada en el artículo 20 de la Carta, ni por los instrumentos internacionales que la consagran. También, como se observó,</p>
--	---

	<p>el amparo de dicha garantía y sus respectivos límites, se aplica a Internet y las redes sociales de la misma manera que a los demás medios de comunicación” (Corte Constitucional, 2016a). Asimismo, la Corte dice que la vulneración más clara que se da los derechos a la intimidad, al buen nombre y a la honra, en una red social como Facebook, surge de la “publicación de videos, mensajes, fotos, estados y la posibilidad de realizar y recibir comentarios de la importante cantidad de usuarios de la plataforma, lo que trae consigo la eventualidad de que terceros tengan acceso a la propia información” (Corte Constitucional, 2016b). Por lo tanto, cuando se publica la información personal, sin la autorización de la persona, se puede vulnerar el derecho a la intimidad, y se deben imponer límites a la libertad de expresión. Así que la Corte, protegió el derecho a la intimidad de la demandante, y se le ordenó a quien hizo la publicación, que la retirara y se disculpara, ya que no se observó que dicha publicación</p>
--	--

	<p>tuviera un fin legítimo, ya que la información había sido fragmentada y el reclamo no fue hecho de manera adecuada, porque lo hizo frente a terceros presentando información restringida, vulnerando así, la intimidad de la accionante.</p>
<p>Año 2017-2021:</p> <p>Seguimiento a la teoría de los límites a la libertad de expresión en tribunales del distrito judicial</p>	<p>Un caso muy nombrado fue el de la profesora Carolina Sanín, a la que le fue cancelado el contrato de trabajo, porque en medios de comunicación y Facebook hizo unos comentarios que la Universidad de los Andes, consideró inapropiados. Se refirió a que la Universidad no había hecho lo suficiente, porque un grupo de estudiantes en Facebook, se refería en términos de persecución contra determinados grupos por su género. Entonces, ella interpuso una acción de tutela el 16 de 2017, para que le fuesen amparados sus “derechos a la libertad de expresión, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a no ser discriminada y al debido proceso” (Corte Constitucional, 2021). El juez de</p>

	<p>primera instancia tuteló los derechos fundamentales que fueron pedidos y no confirmó la terminación del contrato de trabajo. La Universidad de los Andes, el 23 de enero de 2017, impugnó la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.</p> <p>Posteriormente, el 2 de marzo de 2017, el Juzgado Quinto Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, derogó la sentencia de primera instancia, y declaró improcedente la tutela, porque, afirmó que la accionante podría haber hecho uso de otras herramientas de naturaleza jurisdiccional para impugnar el destitución, y por tanto, no se acreditó la proximidad de un daño irreparable, así que no existía la vulneración de los derechos fundamentales. La Corte Constitucional en la Sentencia T-362 de 2020, ordenó revocar los fallos de primera y segunda instancia, manifestados por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, y por el Juzgado</p>
--	--

	<p>Quinto Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de la misma ciudad. El 4 de febrero de 2021, fue solicitada por la apoderada de la profesora Sanín, la nulidad de la Sentencia T-362 de 2020, entre otras razones, que se desconoció el precedente jurisprudencial de las Sentencias SU-667 de 1998, T-060 de 2002 y T-239 de 2018, en lo que se refería al alcance de la libertad de expresión de los trabajadores e intervenir en la libertad de pensamiento y de expresión de los mismos, específicamente el retiro de los maestros por parte de universidades, cuando se asociaba al ejercicio de la libertad de expresión. Fue rechazada esta solicitud de nulidad por extemporánea, por la Corte Constitucional, mediante el Auto 220 de mayo 5 de 2021.</p>
--	---

Capítulo III

7.3 Análisis del impacto de las noticias falsas en Facebook en lo que se refiere al derecho a la expresión en la Unidad Central del Valle del Cauca – Tuluá

7.3.1 Las noticias falsas y la inclinación de las personas hacia ellas

Según se mostró en estudios realizados por Mansilla Corona en el año 2020 las noticias falsas llaman mucho más la atención que las verdaderas, lo que indicaba que las personas tenían una mayor proclividad a compartir las primeras (Mansilla Corona, 2020), y esta circunstancia se pudo probar, dado que, los bots digitales de Internet (que no son humanos), transmitían tanto noticias verdaderas como falsas, entonces, la preferencia estaba por los humanos. Asimismo, los generadores de noticias, compiten para llamar la atención de las personas, ante la cantidad de ellas que se encuentran en el mundo virtual, se desborda la capacidad humana para atenderla. Sin embargo, si logran presentarlas de forma llamativa, pueden sobrevivir en este mundo tan competitivo. Por ello, justifican emitir falsas noticias, con titulares llamativos, que las llevan a que circulen más rápidamente.

7.3.2 Análisis de la encuesta planteada a alumnos de Derecho – Nocturno de la UCEVA, acerca del conocimiento que tienen de las noticias falsas y el derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook

Perfil del usuario – datos generales

1.- Edades de los usuarios

- a) Entre 14 y 18 años
- b) 19 – 29 años
- c) 30 – 44 años
- d) 45 – 59 años

e) 60 años o más

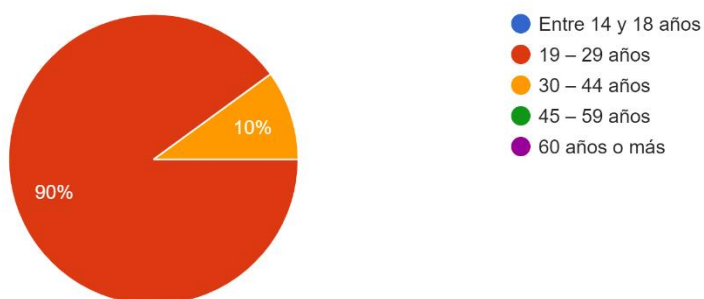
Cuadro 4. Edades de los usuarios

Edades de los usuarios	Porcentaje
a) Entre 14 y 18 años	0%
b) 19 – 29 años	18---90%
c) 30 – 44 años	2---10%
d) 45 – 59 años	0%
e) 60 años o más	0%

Fuente: los investigadores

Gráfico 1. Edades de los usuarios

1. Edades de los usuarios.
20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 90% de los encuestados se encuentran en el rango de 19 a 29 años, es decir, son jóvenes muy relacionados con la tecnología y las redes sociales como Facebook. El 10% corresponde al rango entre 30 y 44 años.

2.- Niveles de escolaridad

- a) 1° a 5° de primaria
- b) 6° a 11° de bachillerato

- c) Estudios universitarios
- d) Estudios de maestría

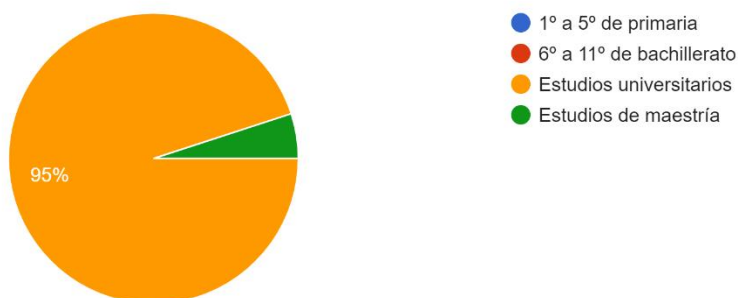
Cuadro 5. Niveles de escolaridad

Niveles de escolaridad	Porcentaje
a) 1° a 5° de primaria	0%
b) 6° a 11 bachillerato	0%
c) Estudios universitarios	19-----95%
d) Estudios maestría	1-----5%

Fuente: los investigadores

Gráfico 2. Niveles de escolaridad

2. Niveles de escolaridad.
20 respuestas



Fuente: los investigadores

De los encuestados un 95% tienen estudios universitarios. Un 5% estudios en maestría. Son personas que un nivel académico más avanzado y por ende muy conectadas a Internet, lo que concuerda con el rango de edad, puesto que la mayoría se encuentran en edades entre 19 a 29 años.

3.- Estado civil

- a) Soltero
- b) Casado
- c) Unión libre
- d) Separado
- e) Divorciado
- f) Viudo

Cuadro 6. Estado civil

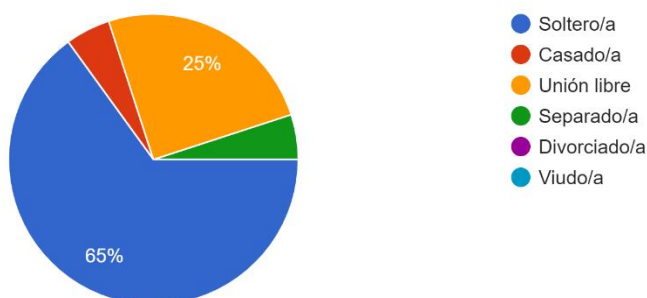
Estado civil	Porcentaje
a) Soltero	13 ----- 65%
b) Casado	1-----5%
c) Unión libre	5 ----- 25%
d) Separado	1 ----- 5%
e) Divorciado	0%
f) Viudo	0%

Fuente: los investigadores

Gráfico 3. Estado civil

3.- Estado civil.

20 respuestas



Fuente: los investigadores

En cuanto al estado civil, se encuentran solteros un 65%. Le siguen los que viven en unión libre, con un 25%. A los casados y separados les corresponde un 5% respectivamente. Las personas solteras, suelen conectarse más frecuentemente a Internet, porque el manejo de muchos de sus asuntos tanto personales como de negocios, lo hacen por este medio.

Conocimiento acerca de las noticias falsas frente al derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook

4.- ¿Cuál medio utiliza para consultar noticias?

- a.- Noticias on-line en páginas web y red social Facebook.
- b.- Por televisión.
- c.- Por prensa.
- d.- Por radio.
- e.- Todos los anteriores.

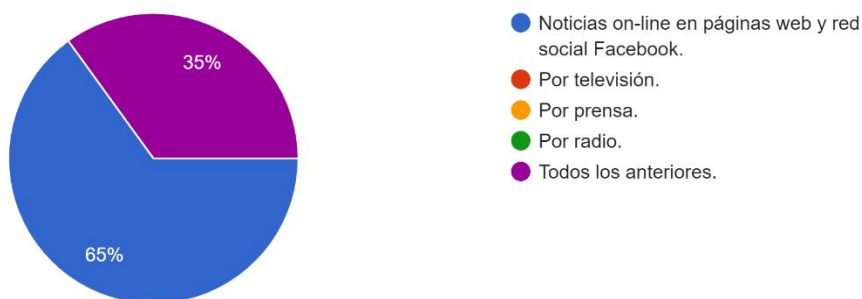
Cuadro 7. Medio que utiliza para consultar noticias

¿Cuál medio utiliza para consultar noticias?	Porcentaje
a.- Noticias on-line en páginas web y red social Facebook.	13---65%
b.- Por televisión.	0%
c.- Por prensa.	0%
d.- Por radio.	0%
e.- Todos los anteriores.	7---35%

Fuente: los investigadores

Gráfico 4. Medio que utiliza para consultar noticias

4. ¿Cuál medio utiliza para consultar noticias?
20 respuestas



Fuente: los investigadores

Con un porcentaje de 65%, la mayor parte de los encuestados miran y consultan noticias en páginas web y red social Facebook, en correspondencia con la edad de la mayor parte de las personas encuestadas, que son muy ligados a los medios tecnológicos. Prefieren noticias cortas, y enterarse rápido de lo que presentan e informan. La mayor parte no profundiza mucho. Con un 25%, prefieren ver televisión, prensa, radio, además de páginas web y la red social Facebook.

5.- ¿Qué actitud tiene frente a las noticias on-line?

a.- Generalmente, lee solo los titulares.

b.- Si el tema le interesa lee toda la noticia.

Cuadro 8. Actitud frente a las noticias

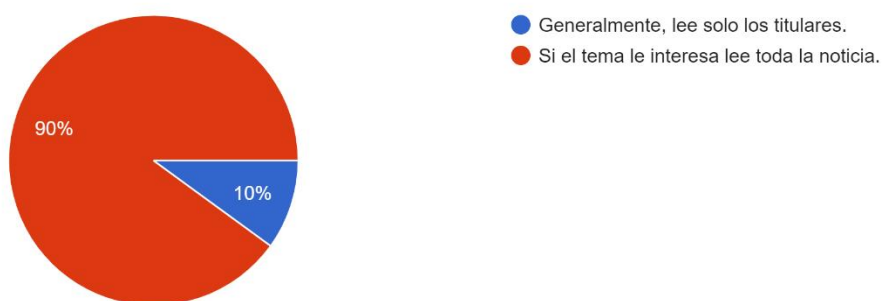
¿Qué actitud tiene frente a las noticias on-line?	Porcentaje
a.- Generalmente, lee solo los titulares.	18---90%
b.- Si el tema le interesa lee toda la noticia.	2---10%

Fuente: los investigadores

Gráfico 5. Actitud frente a las noticias

5. ¿Qué actitud tiene frente a las noticias on-line?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 90% solo lee los titulares. Por ello, quienes escriben noticias, procuran presentar las noticias con títulos llamativos, que en muchas ocasiones, ni corresponde a lo que está escrito, o

solo habla una mínima parte acerca del tema propuesto en el título, no hay una profundidad investigativa en lo expuesto. Solo un 2% lee la noticia completa.

6.- ¿Por qué cree que surgen las noticias falsas?

a.- Por solo generar contenido.

b.- Por desconocimiento o inconsciencia.

c.- Por aplaudir o engrandecer a alguien o algo.

d.- Para obtener un beneficio personal o de algún grupo al que pertenezca.

e.- Para afectar y fastidiar la imagen y la reputación de las personas u organizaciones.

f.- Por fanfarronear o buscar problemas.

g.- Por venganza.

Otro motivo _____

Cuadro 9. Motivo por el que surgen las noticias falsas

¿Por qué cree que surgen las noticias falsas?	Porcentaje
a.- Por solo generar contenido.	11---55%
b.- Por desconocimiento o inconsciencia.	3---15%
c.- Por aplaudir o engrandecer a alguien o algo.	0%
d.- Para obtener un beneficio personal o de algún grupo al que pertenezca.	3---15%
e.- Para afectar y fastidiar la imagen y la reputación de las personas u organizaciones.	3---15%
f.- Por fanfarronear o buscar problemas.	0%

g.- Por venganza.	0%
-------------------	----

Fuente: los investigadores

Gráfico 6. Motivo por el que surgen las noticias falsas

6. ¿Por qué cree que surgen las noticias falsas?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 55% piensa que el motivo por el cual surgen las noticias falsas es porque solo se quiere generar un contenido, es decir, producirlo, sin importar cómo. Un 15% por desconocimiento o inconsciencia, es decir, no importa lo que diga, sino causar el impacto en quien lee y así se pueda difundir. Otro 15%, piensa que para obtener beneficios personales o del grupo a que pertenece. Otro 15%, considera que es para afectar la reputación personal y la imagen de alguien o de organizaciones. Esto es, que los motivos que producen las noticias falsas, no son los mejores, solo importa el sensacionalismo que ofrece lo que se presenta en ellas.

7.- ¿Cómo considera las noticias falsas?

a.- Como un fenómeno preocupante.

b.- Le es indiferente.

Cuadro 10. Percepción de las noticias falsas

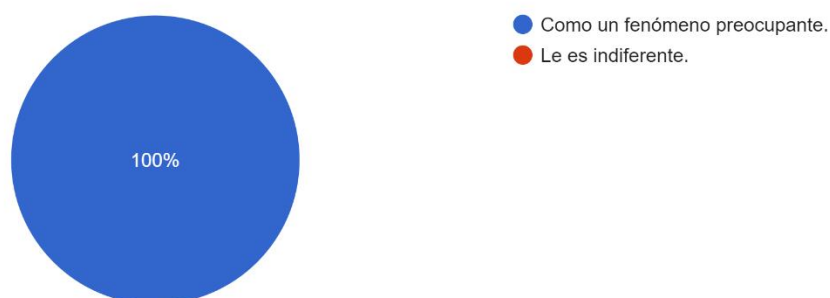
¿Cómo considera las noticias falsas?	Porcentaje
a.- Como un fenómeno preocupante.	20---100%
b.- Le es indiferente.	0%

Fuente: los investigadores

Gráfico 7. Percepción de las noticias falsas

7. ¿Cómo considera las noticias falsas?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 100% considera que las noticias falsas son un fenómeno preocupante. Sin embargo, a pesar de esta percepción, leen las noticias y las difunden en un porcentaje de un 45% (se suma el porcentaje de si y es posible). Por consiguiente, deben buscar coherencia entre su pensamiento y sus acciones.

8.- ¿Ha divulgado alguna noticia falsa, creyendo que era verdadera?

a.- Si

- b.- No
- c.- Es posible
- d.- No sé / No comenta

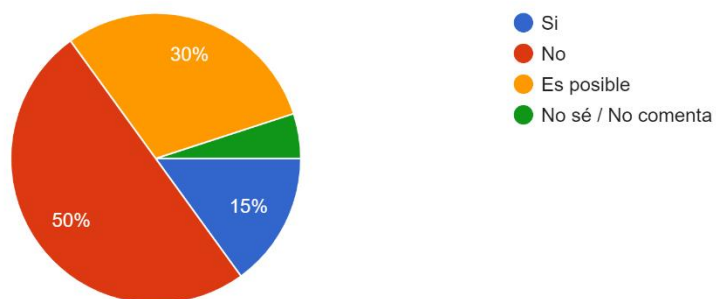
Cuadro 11. Difusión de noticia falsa, pensando que es verdadera

¿Ha divulgado alguna noticia falsa, creyendo que era verdadera?	Porcentaje
a.- Si	3---15%
b.- No	10---50%
c.- Es posible	6---30%
d.- No sé / No comenta	1---5%

Fuente: los investigadores

Gráfico 8. Difusión de noticia falsa, pensando que es verdadera

8. ¿Ha divulgado alguna noticia falsa, creyendo que era verdadera?
20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 30% de los encuestados respondió que era posible, un 15%, sí. Sumados los dos resulta que un 45% ha difundido noticias falsas. Un 50% dice que no lo ha hecho. Estos porcentajes muestran que las personas deben de tener más cuidado con los contenidos que ofrecen los sitios de noticias, y en este caso la red social Facebook, que a pesar de los filtros y “censura”, presenta noticias falsas que llegan a los usuarios, los que no hacen distinción entre verdad y mentira y muchas veces la envían, formando la cadena de desinformación.

9.- ¿Sabía usted que Facebook, tomó la determinación de bloquear anuncios de empresas que constantemente comparten noticias falsas o “fake news?”

a.- Si

b.- No

Cuadro 12. Facebook bloquea anuncios de empresas que comparten noticias falsas

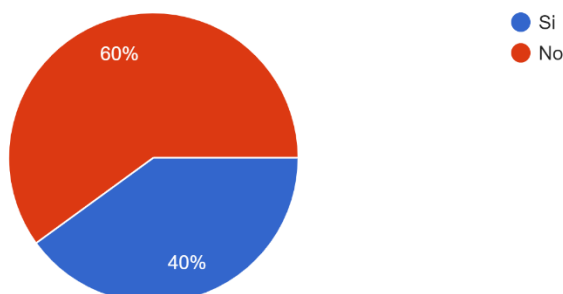
¿Sabía usted que Facebook, tomó la determinación de bloquear anuncios de empresas que constantemente comparten noticias falsas o “fake news?”	Porcentaje
a.- Si	8---40%
b.- No	12---60%

Fuente: los investigadores

Gráfico 9. Facebook bloquea anuncios de empresas que comparten noticias falsas

9. ¿Sabía usted que Facebook, tomó la determinación de bloquear anuncios de empresas que constantemente comparten noticias falsas o "fake news"?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 60% de las personas encuestadas, respondió que no sabía que la red social Facebook había tomado la decisión de bloquear anuncios de empresas que constantemente compartían noticias falsas. Un 15% manifestó que lo sabía. A pesar de esta determinación, todavía por Facebook, circulan noticias falsas. No obstante, debe reconocerse, el esfuerzo que ha hecho esta red social, dado que, muchas noticias falsas están muy bien elaboradas. Es difícil detectar, que son datos falsos, y constituyen una mentira.

10.- Si Facebook ejerce un control respecto a la veracidad de las noticias, ¿considera que se puede afectar la libertad de expresión?

a.- Si

b.- No

Cuadro 13. El control que ejerce Facebook puede afectar la libertad de expresión

Si Facebook ejerce un control respecto a la veracidad de las noticias, ¿considera que se puede afectar la libertad de expresión?	Porcentaje

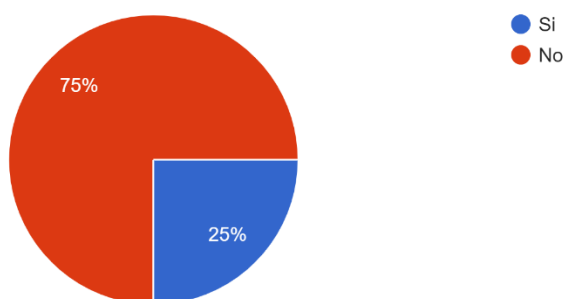
a.- Si	5---25%
b.- No	15---75%

Fuente: los investigadores

Gráfico 10. El control que ejerce Facebook puede afectar la libertad de expresión

10. Si Facebook ejerce un control respecto a la veracidad de las noticias, ¿considera que se puede afectar la libertad de expresión?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 75% de los encuestados, cree que el control a la veracidad de las noticias, que realiza la red social Facebook, no afecta la libertad de expresión. Un 25%, sí considera que este derecho es afectado por dicho control. El derecho a la libertad de expresión, según la Corte Constitucional colombiana, tiene unos límites, a los que deben ceñirse las personas, en aras de una mejor convivencia y respetando los derechos de los demás.

11.- Si bien Facebook, ha planteado soluciones para tratar de controlar las “fake news”, podrían tener un sesgo ideológico, ¿cree que se estaría afectando la libertad de expresión?

a.- Si

b.- No

Cuadro 14. Un sesgo ideológico afecta la libertad de expresión

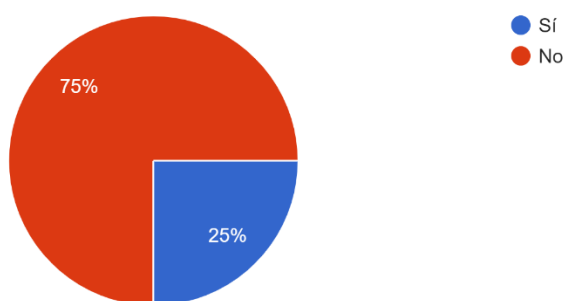
Si bien Facebook, ha planteado soluciones para tratar de controlar las “fake news”, podrían tener un sesgo ideológico, ¿cree que se estaría afectando la libertad de expresión?	Porcentaje
a.- Sí	5---25%
b.- No	15---75%

Fuente: los investigadores

Gráfico 11. Un sesgo ideológico afecta la libertad de expresión

11. Si bien Facebook, ha planteado soluciones para tratar de controlar las “fake news”, podrían tener un sesgo ideológico, ¿cree que se estaría afectando la libertad de expresión?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 75% de las personas encuestadas, considera que las soluciones que ha planteado la red social Facebook, para tratar de controlar las noticias falsas no tienen un sesgo ideológico, porque busca mejorar las condiciones del sitio web y brindar una mayor seguridad. Un 25% considera

que sí, porque se trata de una empresa privada, que puede influir en un derecho fundamental como lo es la libertad de expresión, colocando como empresa, unas limitaciones.

12.- ¿En los intentos por frenar las “fake news” mediante el filtrado y el retiro de contenidos, puede Facebook establecer una censura, fijando una realidad oficial que llevaría a una restricción de la libertad de expresión?

a.- Si

b.- No

Cuadro 15. El filtrado y retiro de contenidos, causan censura y restricción a la libertad de expresión

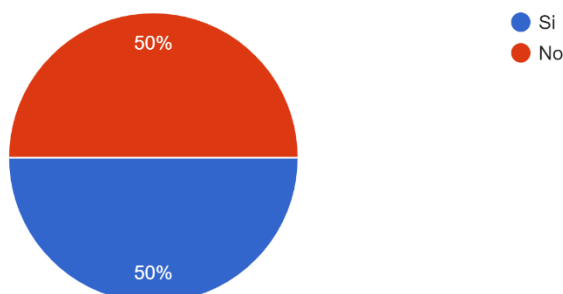
¿En los intentos por frenar las “fake news” mediante el filtrado y el retiro de contenidos, puede Facebook establecer una censura, fijando una realidad oficial que llevaría a una restricción de la libertad de expresión?	Porcentaje
a.- Si	10---50%
b.- No	10---50%

Fuente: los investigadores

Gráfico 12. El filtrado y retiro de contenidos, causan censura y restricción a la libertad de expresión

12. ¿En los intentos por frenar las “fake news” mediante el filtrado y el retiro de contenidos, puede Facebook establecer una censura, fijando una realidad...ría a una restricción de la libertad de expresión?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Los encuestados respondieron un 50% que sí y un 50% que no. Esto es, que puede existir de parte de una empresa privada, censura y por ende restringir la libertad de expresión. Pero, quienes opinan lo contrario, creen que no hay censura, sino un control a los contenidos que divulgan noticias falsas, con material que puede llegar a hacer daño a las otras personas.

13.- ¿Considera que las empresas privadas, no están en condiciones de ejercer censura o ponderar derechos y bienes jurídicos, que se rigen por reglas de mercado, por ende estarían afectando el derecho a la libre expresión?

a.- Si

b.- No

Cuadro 16. Las empresas privadas se rigen por reglas de mercado y afectan el derecho a la libre expresión

¿Considera que las empresas privadas, no están en condiciones de ejercer censura o ponderar derechos y bienes jurídicos, que se rigen por reglas de mercado, por ende	Porcentaje

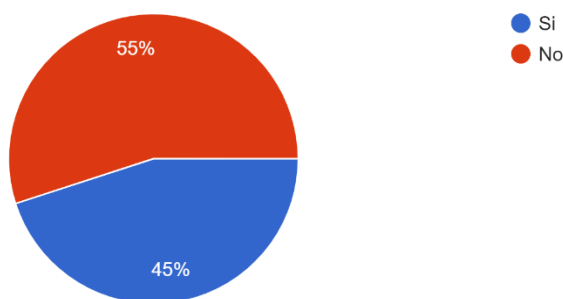
estarían afectando el derecho a la libre expresión?	
a.- Si	9
b.- No	11

Fuente: los investigadores

Gráfico 13. Las empresas privadas se rigen por reglas de mercado y afectan el derecho a la libre expresión

13. ¿Considera que las empresas privadas, no están en condiciones de ejercer censura o ponderar derechos y bienes jurídicos, que se rigen por regla...starían afectando el derecho a la libre expresión?

20 respuestas



Fuente: los investigadores

Un 55% de los encuestados respondió que no. Un 45% que sí. Esto es, que a pesar de tratarse de empresas que se rigen por el libre mercado, si pueden tomar medidas para evitar la propagación de noticias falsas que pueden perjudicar no solo a las personas sino también a empresas.

En consonancia con lo anterior, hace falta que las personas se interesen más por evitar la propagación de noticias falsas en redes sociales, específicamente, en el caso de estudio, la red

social Facebook. Tomar conciencia que la difusión de noticias falsas afecta no solo a las personas, también a organizaciones empresariales, y la desinformación puede llevar a las personas a realizar acciones que pueden perjudicar no solo a los demás, sino a ellos mismos.

En este orden de ideas, la red social Facebook, tomó la decisión de enfrentar las noticias falsas por medio de dos soluciones: i) promover la alfabetización en noticias de los usuarios – news literacy – con el fin de prestarles ayuda para que tomen decisiones informadas acerca de las noticias y fuentes confiables; ii) desarrolló dos proyectos: el Facebook Journalism Project y New Integrity Initiative, herramienta para formación de periodistas (Cortés, C. e Isaza, 2017a). También, anunció dos medidas técnicas para el manejo de los contenidos que los usuarios reciben en la plataforma:

i) Reporte, verificación de hechos y advertencias: en el año 2016, Facebook anunció que tomaría en cuenta los reportes de la comunidad de usuarios y otras señales para seleccionar historias, que las enviaría posteriormente a hacer verificación de los hechos (fact-checking). Luego del proceso realizado de verificación, la red social Facebook, mostraría las advertencias (flagging-banderas), señalando exactamente el artículo discutido. Al lado de la bandera se incluye un enlace para hacer una consulta más detallada. Si el usuario decide compartir el mensaje, la plataforma le advierte que va a compartir un mensaje que lleva un contenido cuestionado y tienen menos prevalencia en el newdfeed y no pueden ser promovidas o convertidas en anuncios. De todas maneras, el director de Facebook, afirmó que esta red social no puede ser árbitro de la verdad. Asimismo, ofrece las opciones de “reportar publicación”, bloquear, dejar de seguir, eliminar o enviar mensaje a quien haya compartido la información que ha sido cuestionada (Cortés, C. e Isaza, 2017b).

ii) Cambios en el newsfeed (transmisión de noticias) y medidas para contrarrestar la falsa amplificación: en la transmisión de noticias, se marcan noticias como falsas, pero también, si las personas se encuentran inclinadas a no compartir un artículo porque creen que es engañoso, se les da menos importancia. Igualmente, cuando los usuarios realizan varias publicaciones en un día con contenidos externos considerados de baja calidad, engañosos o sensacionalistas, la publicación del enlace externo puede ser castigada. Asimismo, los usuarios pueden tener acceso a otros artículos que hablen del mismo tema, pero, que hayan pasado por el filtro de verificación.

Además, desde julio de 2017, Facebook tomó la determinación de eliminar la opción de poder personalizar título, imagen o descripción de pre visualización en los enlaces que se hayan publicado en los perfiles o grupos de la red social mencionada. Estas previsualizaciones acatarán solo los metadatos del sitio web que fue enlazado; por ello, no podrá atraer clics por medio de titulares o imágenes engañosas. Desde el año 2013, la plataforma hizo el anuncio de un nuevo algoritmo que fue adoptado para detectar y resaltar la importancia del contenido de alta calidad. En 2016, estableció una política con el fin de evitar anunciantes de páginas de contenidos de baja calidad que desearan hacer publicidad en Facebook (Cortés, C. e Isaza, 2017c).

Con el fin de evitar la falsa amplificación, y buscar manipular la discusión política anunció la adopción de medidas que impidan entre otras acciones las siguientes: i) práctica irregular de creación de cuentas falsas, ejecutadas en muchas ocasiones a gran escala; ii) la distribución coordinada de contenido o mensajes repetidos; “iii) los likes o reacciones coordinadas; iv) la creación de grupos con el fin de distribuir noticias o titulares sensacionalistas y v) la creación de memes, de videos o de fotos manipuladas” (Cortés, C. e Isaza, 2017d).

Por otra parte, en el año 2017, la red social Facebook, publicó algo parecido a un manual para que el usuario pudiera detectar la información falsa:

Figura 3. ¿Cómo identificar una noticia falsa?

¿CÓMO IDENTIFICAR UNA NOTICIA FALSA?

Facebook realizó actualizaciones para luchar contra la desinformación. Estos son 10 consejos para determinar si una noticia es falsa.



- 1 DUDA** de los títulos
- 2 OBSERVA** la URL
- 3 CONFIRMA** la fuente
- 4 REvisa** el formato
- 5 PRESTA ATENCIÓN** a fotos y videos
- 6 COMPRUEBA** fechas
- 7 VERIFICA** la evidencia
- 8 CONSULTA** otros medios
- 9 REvisa** que no sea una broma

PREGÚNTATE si es intencionalmente falsa

GRÁFICO EE. FUENTE: FACEBOOK

Fuente: Caballero Pérez, 2018. Facebook – 2017.

8. Conclusiones

La información se ha convertido en una necesidad y un bien muy importante en la sociedad actual. Pero, también han aparecido las “famosas noticias falsas”, que afectan a las personas, las organizaciones empresariales, la democracia. En fin, como influyen en todos los ámbitos, es importante, comprender que se puede contribuir positiva o negativamente en la reputación de los demás. Por ello, se debe tener mucho cuidado al leer y reenviar una noticia y tener un pensamiento crítico al momento de hacerlo. Y una solución podría ser enseñar a las personas lo problemático que significa difundir noticias falsas que difaman y el daño que causan, de tal manera, que las personas tomen conciencia y antes de reenviar alguna noticia con un titular muy llamativo, verifiquen la veracidad del contenido, ya sea escrito o por video, o la combinación de los dos.

El derecho a la libertad de expresión, se encuentra consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de 1991 y tiene una naturaleza subjetiva, que involucra opiniones. También, se encuentra en varios instrumentos de derechos humanos como lo son: La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 fundado en el artículo 19, numeral 2; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 expresado en el artículo iv; Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969 y la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 en el artículo 10. En los Estados democráticos, la libertad de expresión es una premisa que tienen los ciudadanos en las distintas esferas sociales. La Corte Constitucional colombiana lo ha protegido y le ha dado un reconocimiento especial, pero, ha establecido que no es absoluto, su ejercicio no debe vulnerar otros derechos fundamentales, como el buen nombre, la intimidad, y la honra, por lo tanto, ha

establecido unos límites y afirma que cada caso amerita un análisis, por ejemplo, el tipo de disertación, el entorno en el que se expresa y el propósito que conlleva.

Las noticias falsas una vez que son creadas, tienen una difusión viral por medio de las redes sociales y los usuarios de éstas, consideran que son ciertas, a pesar, de que no hayan pasado por un filtro de veracidad, y las comparten con su círculo de confianza. En las redes sociales al establecer relaciones con otras personas se realiza en un menor tiempo, y existe una disposición a opinar, denunciar, criticar, protestar, con una sensación de indiferencia y sin tomar cognición muchas veces de la forma que se opina o de lo que se dice. Lo que puede ocasionar que se presente una desprotección de los derechos fundamentales, pero, como sucede con el derecho a la libertad de expresión, se establecen unos límites, ya que se puede afectar la vida de una persona, el funcionamiento de una empresa, etc. En el caso de estudio de la percepción de los alumnos de nocturno del programa de Derecho de la Uceva, utilizan para consultar noticias las páginas web y la red social Facebook, la mayor parte de ellos. Solo leen los titulares, y pocos son los que leen toda la noticia. Piensan que las noticias falsas surgen especialmente por generar contenido. Las noticias falsas son consideradas por todos como un fenómeno preocupante. Si han divulgado noticias falsas, creyendo que son verdaderas, porque no han profundizado en la veracidad de las mismas. La mayor parte de los participantes, no estaban enterados que Facebook había decidido bloquear anuncios de empresas que de manera constante compartían noticias falsas. No creen que el control que ejerce Facebook para evitar las noticias falsas, afecte el derecho a la libertad de expresión y mucho menos que ese control, tenga un sesgo ideológico, al tratarse de una empresa privada. En cuanto al filtro y retiro de información de parte de Facebook, la mitad piensa que está haciendo censura, mientras que la otra mitad, cree que no. Como Facebook, es una empresa que se rige por el libre mercado, puede tomar medidas, que incluso ya

lo ha hecho, para evitar la difusión de noticias falsas y brindar a sus usuarios un mejor servicio al respecto, sin que por ello se pueda afectar el derecho a la libre expresión, que como ya se mencionó también tiene unos límites. De todas formas, debe existir transparencia en las fórmulas algorítmicas que las redes sociales emplean, en la selección o en vetar o parar las noticias que se difunden, en este caso de la red social Facebook.

Referencias bibliográficas

- Alonso González, M. (2019). Fake news: desinformación en la era de la sociedad de la información. *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*. N°. 45. 2019. Universidad de Sevilla. https://institucional.us.es/revistas/Ambitos/45/Mon/Fake_News-_desinformacion_en_la_era_de_la_sociedad_de_la_informacion_.pdf
- Ayudaley.es. Principales ejemplos de fake news. <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2021/06/24/ejemplos-fake-news/>
- Belandria, M. & González Reinoza, J. (s.f.). La libertad de expresión: de la doctrina a la ley. Universidad de los Andes. Mérida – Venezuela. <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/19017/articulo5.pdf;jsessionid=03165210F70B4F625C4444F10A2DC803?sequence=1>
- Benítez Gaitán, L. J. et al. (2019). La influencia de las noticias falsas en la opinión pública: un análisis desde Twitter y Vanguardia. Bucaramanga, Colombia: Universidad Autónoma de Bucaramanga. Programa de Comunicación Social. 2019. https://www.unab.edu.co/sites/default/files/ACFrOgAJmt_8nT9uwxgEqic-blWDi6fTKZhFI7H5v0bt4CkILBFjFbkqalaCJur2aObYQrCd10qHfT_rXpBRN7Z0R6w4Tbc4gIACSiAjqX06LlO5bg12xb0U1m-Xhcr3rbD2HKdNC2nfIlF8nSyV_0.pdf
- Burch, Sally. (2005). Sociedad de la información / Sociedad del conocimiento. Extracto del libro *Palabras en Juego: Enfoques Multiculturales sobre las sociedades de la información*. Noviembre 5 de 2005. <https://analfatecnicos.net/archivos/76.SociedadDeLaInformacionYConocimiento-SallyBurch.pdf>

- Burgos Suárez, J. A. (2018). Un acercamiento crítico a las noticias falsas desde la teoría de Lippmann. Universidad de Manizales. <https://revistasum.umanizales.edu.co>
- Caballero Pérez, J.A. (2018). Las redes sociales, actor en la difusión de información política. Diplomado Comercio Internacional. Universidad Cooperativa de Colombia. Octubre, 2018. <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7192/1/2018-Caballero-informacion-noticias-falsa.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH. (2016). Derechos: libertad de expresión. Recomendación general No. 25. México, 2016. <https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion#:~:text=Este%20derecho%20comprende%20la%20libertad,expresamente%20fijadas%20por%20la%20ley.%22>
- Constitución Política de Colombia 1991.
- Corte Constitucional. (2007). Sentencia T-391 de mayo 22 de 2007. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2012). Sentencia T-550 de julio 13 de 2012. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla.
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-015 de enero 19 de 2015. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-312 de mayo 22 de 2015. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-121 de 9 de abril de 2018. M.P.: Carlos Bernal Pulido.
- Corte Constitucional. (2021). Auto 220 de mayo 5 de 2021. M.S.: Jorge Enrique Ibáñez Najjar.
- Cortés, C. e Isaza, L. (2017). Noticias falsas en Internet: la estrategia para combatir la desinformación. Universidad de Palermo. Facultad de Derecho. Centro de Estudios en

Libertad de Expresión y Acceso a la Información – CELE.

<https://www.palermo.edu/cele/pdf/FakeNews.pdf> Abril 2 de 2022.

Estudio de Comunicación & Servimedia. (2018). Influencia de las noticias falsas en la opinión pública. Septiembre de 2018.

https://www.servimedia.es/sites/default/files/documentos/informe_sobre_fake_news.pdf

Fonseca Corrales, J. A. & Escobar Rico, J. C. (2019). El posible efecto de las “Fake news” publicadas redes sociales sobre la democracia deliberativa en el contexto colombiano.

Bogotá, D.C.: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

Departamento de Derecho Público. 2019.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45779/TRABAJO%20DE%20GRADO%20J AFC%20Y%20JCER.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Galeano, S. (2021). Cuáles son las redes sociales con más usuarios del mundo (2021). Enero 29 de 2021. <https://marketing4ecommerce.net/cuales-redes-sociales-con-mas-usuarios-mundo-ranking/>

Google AdSense. (s.f.). ¿Qué es un feed?

<https://support.google.com/adsense/answer/9189559?hl=es-419#:~:text=Un%20feed%20es%20un%20flujo,lista%20de%20productos%20o%20servicios>

Juárez, R. S., Adame Bravo, C. A. & Palacios Farfán, C. I. (2019). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH – México. Reporte sobre las campañas de desinformación, ‘noticias falsas (Fake News)’ y su impacto en el derecho a la libertad de expresión.

Primera edición, 2019. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf>

Mansilla Corona, R. (2020). Teoría de la conspiración, fake new y COVID-19. Agosto 2020.

<https://www.comecso.com/wp-content/uploads/2020/08/Covid-03-Mansilla-1.pdf>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Diciembre 16 de

1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Nun, J. (2017). La posverdad marca el fin de una época. Febrero 28 de 2017.

<https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-posverdad-marca-el-fin-de-una-epoca-nid1988503/>

Organización de los Estados Americanos. OEA. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización de Estados Americanos. OEA. (2011). Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet. Junio 1º de 2011.

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

Organización de Estados Americanos – OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH & Relatoría Especial para la Libertad de Expresión – RELE. (2019). Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. Octubre 2019. P. 13.

https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia_Desinformacion_VF.pdf

Pauner Chulvi, C. (2018). Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la Red. Universidad Queen Mary (Londres). Revista UNED.

- Teoría y realidad constitucional. Núm. 41, 2018, pp. 297-318.
<http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/22123/18051>
- Paz Rodríguez, M. (2017). Internet en la era de la posverdad. Mayo 31 de 2017.
<https://www.ceonline.com.mx/post/2017/05/31/internet-en-la-era-de-la-posverdad>
- Ponce, I. (2012). Redes sociales. Abril 17 de 2012.
<http://recursostic.educacion.es/observatorio/web/es/internet/web-20/1043-redes-sociales?start=2>
- Rico Carrillo, M. (2012). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. Revista de Filosofía Jurídica. Social y Política. Universidad del Zulia. Vol. 19. N° 3. 2012. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32923.pdf>
- Richter Morales, U. El Ciudadano Digital. Fake News y posverdad en la era digital. México, 2018.
- Rodríguez, A. & Giraldo, N. (2017). Límites a la libertad expresión en redes sociales. UNA Revista de Derecho. Vol. 2. 2017. Universidad de los Andes.
<https://una.uniandes.edu.co/images/pdfedicion2/lineasjurisprudenciales/Rodriguez-Giraldo-2017---UNA-Revista-de-Derecho.pdf>
- Rojas Bonilla, F. A. & García Núñez, J. C. (2016). El derecho penal y la libertad de expresión en las redes sociales. Revistas jurídica Mario Alario D'Filippo. Cartagena, Colombia. Vol. VIII. No. 15. Enero-Junio 2016. <https://dialnet.unirioja.es>
- Santiago Juárez, R.; Adame Bravo, C. A. y Palacios Farfán, C. I. (2019). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Reporte sobre las campañas de desinformación, “noticias falsas (Fake news)” y su impacto en el derecho a la libertad de expresión. 2019.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf>

Solozabal Echavarría, J. J. (1991). La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales. *Revista española de derecho constitucional*. Año 11. Núm. 32. Mayo – agosto, 1991. <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-32-mayoagosto-1991/la-libertad-de-expresion-desde-la-teoria-de-los-derechos-fundamentales-2>

Unidad Central del Valle del Cauca. (s.f.). *Reseña histórica*.

<https://www.uceva.edu.co/institucional/quienes-somos/>

Valencia Morales, P. A. (2019). ¿Qué es una comunidad virtual de aprendizaje?

https://micomunidadvirtual.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/43/2019/07/que_es_una_comunidad_virtual.pdf

Valenzuela Rosero, J. F. (2016). *La restricción y límites de la libertad de expresión en las redes sociales en el Ecuador, durante el período 2008 al 2015, dentro del marco de los Derechos Humanos*. Quito, año 2016.

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12503/Libertad%20de%20expresi%c3%b3n%20en%20redes%20sociales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wardle, C. (2017). *Noticias falsas. Es complicado*. Marzo 14 de 2017.

<https://firstdraftnews.org/articles/noticias-falsas-es-complicado/>

Wearesocial.com. (2021). *Digital 2021*. <https://wearesocial.com/uk/blog/2021/01/digital-2021-uk/>

Anexo A. Encuesta
Unidad Central del Valle del Cauca
Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas
Programa de Derecho
Tuluá - Valle del Cauca
2022

Objetivo: obtener información de los estudiantes de Derecho nocturno UCEVA, acerca del conocimiento que tienen de las noticias falsas y el derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook.

Perfil del usuario – datos generales

1.- Edades de los usuarios

- f) Entre 14 y 18 años
- g) 19 – 29 años
- h) 30 – 44 años
- i) 45 – 59 años
- j) 60 años o más

2.- Niveles de escolaridad

- e) 1° a 5° de primaria
- f) 6° a 11° de bachillerato
- g) Estudios universitarios
- h) Estudios de maestría

3.- Estado civil

- g) Soltero
- h) Casado
- i) Unión libre
- j) Separado

- k) Divorciado
- l) Viudo

Conocimiento acerca de las noticias falsas frente al derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook

4.- ¿Cuál medio utiliza para consultar noticias?

- a.- Noticias on-line en páginas web y red social Facebook.
- b.- Por televisión.
- c.- Por prensa.
- d.- Por radio.
- e.- Todos los anteriores.

5.- ¿Qué actitud tiene frente a las noticias on-line?

- a.- Generalmente, lee solo los titulares.
- b.- Si el tema le interesa lee toda la noticia.

6.- ¿Por qué cree que surgen las noticias falsas?

- a.- Por solo generar contenido.
- b.- Por desconocimiento o inconsciencia.
- c.- Por aplaudir o engrandecer a alguien o algo.
- d.- Para obtener un beneficio personal o de algún grupo al que pertenezca.
- e.- Para afectar y fastidiar la imagen y la reputación de las personas u organizaciones.
- f.- Por fanfarronear o buscar problemas.
- g.- Por venganza.

Otro motivo _____

7.- ¿Cómo considera las noticias falsas?

- a.- Como un fenómeno preocupante.
- b.- Le es indiferente.

8.- ¿Ha divulgado alguna noticia falsa, creyendo que era verdadera?

- a.- Si
- b.- No
- c.- Es posible
- d.- No sé / No comenta

9.- ¿Sabía usted que Facebook, tomó la determinación de bloquear anuncios de empresas que constantemente comparten noticias falsas o “fake news”?

- a.- Si
- b.- No

10.- Si Facebook ejerce un control respecto a la veracidad de las noticias, ¿considera que se puede afectar la libertad de expresión?

- a.- Si
- b.- No

11.- Si bien Facebook, ha planteado soluciones para tratar de controlar las “fake news”, podrían tener un sesgo ideológico, ¿cree que se estaría afectando la libertad de expresión?

- a.- Si
- b.- No

12.- ¿En los intentos por frenar las “fake news” mediante el filtrado y el retiro de contenidos, puede Facebook establecer una censura, fijando una realidad oficial que llevaría a una restricción de la libertad de expresión?

- a.- Si
- b.- No

13.- ¿Considera que las empresas privadas, no están en condiciones de ejercer censura o ponderar derechos y bienes jurídicos, que se rigen por reglas de mercado, por ende estarían afectando el derecho a la libre expresión?

- a.- Si
- b.- No

